

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 30 |
| | Por seis meses. | — 50 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.
Otro de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real orden desestimando la petición de Antonio Hernández relativa á la devolución de 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real orden convocatoria para cubrir veinte plazas de aspirantes de Marina.
Programas que han de regir en la convocatoria á que se refiere la Real orden anterior.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto reformando los artículos 222, 250, 273 y 290 del reglamento de Consumos.
Extracto de Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración á D. Urbano González Rivera.
Real orden dictando reglas para la intervención y vigilancia de los pontones-depositos de carbón mineral.
Dirección general de Contribuciones.—Memorias redactadas por los Ingenieros industriales de la Investigación.
Escalañon de Aspirantes á Oficiales de primera y segunda clase de la Dirección general del Tesoro público.

Ministerio de Fomento:

Leyes relativas á concesión de ferrocarriles é inclusión de las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado.

Otra sobre concesión de aguas del río Manzanares.

Otra disponiendo que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública la formen los Consejeros que tengan su residencia en Madrid.

Reales decretos de personal.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de estudios de un ferrocarril en Asturias.

Universidad Central.—Lista de aspirantes á Escuelas públicas de primera enseñanza.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Lerida.—Subasta del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales.

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.—Extravío de un resguardo de depósito.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar.—Extravío de un abonaré.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamando á los que se crean perjudicados en un expediente sobre apropiación de una parcela.

Ayuntamiento constitucional de Guejar Sierra.—Llamando al padre del recluta Antonio Fernández Robles.

Administración de justicia:

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Almadén, Andújar, Badajoz, Estella, Hervás, Lucena, Madrid Buenavista, Madrid-Hospicio, Madrid-Hospital, Madrid-Universidad, Marcos, Medina del Campo, Sequeros, S. villa-San Vicente, Talavera de la Reina y Torrecilla de Cameros.

Juzgados municipales.—Edicto del Juzgado de Madrid-Hospicio.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Francisco Roldán y Vizcaino, vecino de Madrid, la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, bifurcándose en Navalcarnero del de Madrid-Villa del Prado, se dirija á la Puebla de Montalbán, pasando por Valmojado, Casarrubios del Monte, Las Ventas, Santa Cruz del Retamar, Fuensalida, Portillo, Novés, Santo Domingo, Gerindote y Escalonilla.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesión será por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y, por tanto, con derecho á la expropiación forzosa y á los beneficios que la ley general de Ferrocarriles otorga á los de su clase.

Art. 3.º La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado, si mereciere la probación del Ministerio de Fomento, y en este caso, con sujeción á las prescripciones que al aprobarse se establezcan.

Las obras empezarán á los seis meses de la Real orden de concesión de la línea, y ésta se abrirá á la explotación á los tres años de la misma fecha.

Art. 4.º La fianza que se deposite y la devolución de la misma se sujetará á lo dispuesto en la ley general de Ferrocarriles vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Enrique Allende y Allende, vecino de Bilbao, la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico ó de vía estrecha que, partiendo de León y subiendo por el valle del río Porma, vaya á empalmar en la Losilla con el de La Robla á Valmaseda, continuando con un ramal á las cuencas carboníferas de Veneros y Sabero, conforme á los planos y Memoria presentados, y sin perjuicio de las modificaciones ó ampliaciones que se acuerden por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este ferrocarril, con el indicado ramal, será considerado como de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, disfrutando de las demás exenciones y beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se ajustará á la presente ley, á la general de 23 de Noviembre de 1877, reglamento

para su ejecución y demás disposiciones vigentes respecto á ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Jaén vaya á Carchel, pasando por el Puente de la Sierra y Carchalejo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de igual categoría denominada de Valls á Igualada, en la provincia de Tarragona y pueblo Pont de Armentera, termine en la de primer orden de Tarragona á Barcelona, junto al pueblado Altafulla ó Torredembarra, pasando por Santa Creus, Aiguamurcia, Villarrodona, Vilardida, Puigtiños, Salomo, La Nou, Riera y Virjill.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la plaza de Hoznayo, termine en Villaverde de Pontones (provincia de Santander).

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, con sujeción en un todo á la vigente ley general de Ferrocarriles y reglamento para su ejecución, la concesión de una red de tranvías eléctricos para Almería y de este punto á los pueblos de Benahadua, Rioja y Tabernas, de la que es peticionario y ha presentado los estudios D. José Molero y Levenfeld.

Art. 2.º Este tranvía se considera de utilidad pública, y, por tanto, con derecho á la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Art. 3.º Los plazos para empezar y terminar las obras se fijarán por el Ministerio de Fomento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden transversal entre la de tercer orden de Vinaroz á la Venta Nueva por San Carlos de la Rápita y Amposta, y la de segundo orden de Castellón á Tarragona, que unirá los pueblos de Amposta y Santa Bárbara por Masdenverge ó sus inmediaciones.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía general de ferrocarriles Vasco Asturiana, domiciliada en Oviedo, la concesión, para su construcción y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha á un metro, que, partiendo de Oviedo, empalme con el de Ujo á Trubia, con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Esta concesión se considerará de utilidad pública, con las ventajas que le son anexas para la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público, y con arreglo á las demás disposiciones vigentes, y señaladamente á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio á los cuatro meses de la concesión definitiva, y se terminarán á los tres años, á contar desde la misma fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, con sujeción en un todo á la vigente ley general de Ferrocarriles y reglamento para su ejecución, la concesión de un tranvía eléctrico para el transporte de viajeros y mercancías que, partiendo de la estación de Argamasilla, en la línea general de Madrid á Andalucía, pasando por los pueblos de Argamasilla de Alba y Tomelloso, termine en la estación de Socuellamos, de la línea de Madrid á Alicante, de la cual es peticionario y ha presentado los estudios D. Mariano Marco y Casarrubio.

Art. 2.º Esta concesión se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras se empezarán dentro del año siguiente al de la fecha de la concesión, y se terminarán dentro del plazo que fije el Ministro de Fomento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para

otorgar á la Diputación provincial de Orense la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Orense y pasando por los términos de Barbadanes, Celanova, Allariz, Sandián, Ginzo de Limia, Trasmiras, Coaledro, Illariz, Villaza y Verín, termine en la frontera portuguesa frente á Tamagüelos.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, y la ocupación de terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarlas dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar del día en que se empiecen.

Art. 4.º Esta concesión se otorgará sin subvención alguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujeción á la ley de Ferrocarriles vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención, á la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, la concesión de un corto ferrocarril, de un metro 50 centímetros de ancho entre ejes de carriles, que, partiendo de las inmediaciones de la estación de Sotondio, de la línea de Sama á Labiana, termine en el valle hullero de Santa Bárbara, sujetándose en un todo á la ley general de Ferrocarriles y demás disposiciones vigentes, y al proyecto que en su día se apruebe por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras deberán empezarse en el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses.

Art. 4.º El tiempo de la concesión será de noventa y nueve años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á la Sociedad minera de Villadrid la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Puente Nuevo, Ayuntamiento de Villadrid, sobre el río Eo, provincia de Lugo, termine en un cargadero metálico para embarque de minerales de hierro en el pueblo llamado Puerto Estrecho, al Norte de Ribadeo.

Art. 2.º Dicho ferrocarril no tendrá subvención directa ni indirecta del Estado; pero queda declarado de utilidad pública para los efectos de expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º La construcción se sujetará al proyecto que apruebe el Ministerio de Fomento, con las modifi-

aciones que estime conveniente introducir, con arreglo á lo preceptuado en la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, reglamento de 24 de Mayo de 1878 y demás disposiciones vigentes y aplicables al caso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar á la Sociedad «Ferrocarril y minas de de Berga» ó sus derecho habientes, la sustitución de la concesión del ferrocarril de Manresa á Guardiola por la del de Olbán á Guardiola, cuya estación terminal deberá establecerse junto á la carretera de Solsona á Rivas, en la confluencia de los ríos Llobregat y Bastareny.

Art. 2.º La anchura de la vía de la línea de Olbán á Guardiola será de un metro.

Art. 3.º El plazo para la ejecución de este camino será de dos años, á partir de la concesión de esta sustitución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar al Marqués de Santillana, adquirente del proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por Don Fernando Bausá y González Montes, sin perjuicio de tercero, la concesión de un caudal medio de tres metros cúbicos por segundo de agua del río Manzanares, que se conducirá á Madrid aprovechando la presa y canal que el Marqués de Santillana tiene construídos con arreglo á concesiones anteriores.

Art. 2.º Este canal se concederá principalmente para el abastecimiento de aguas potables de la zona alta de Madrid, en la cantidad que exijan sus necesidades.

Art. 3.º El sobrante del caudal de aguas destinadas al objeto indicado en el artículo anterior, se podrá aplicar á usos industriales y riego, con arreglo al proyecto presentado por el Marqués de Santillana y que se halla en tramitación en el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º El concesionario queda obligado á dejar correr por el cauce, en la época de estiaje, el caudal íntegro que lleve el río, para lo cual la Administración tomará las oportunas medidas.

Art. 5.º Esta concesión será sin perjuicio de tercero y respetará todos los aprovechamientos legalmente concedidos.

Art. 6.º Las obras que se deriven de esta concesión se declaran de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, y se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar la construcción dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y terminarse en el plazo de seis años, á contar de la misma fecha, sin perjuicio de que el Ministerio de Fo-

mento pueda ampliar dicho plazo, si así lo creyere necesario.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Julián Fernández Suárez la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico ó de vía estrecha que, partiendo de León, termine en Matallana en la estación del ferrocarril de la Robla á Valmaseda, conforme á los planos y Memoria que tiene presentados el Sr. Fernández Suárez en el Ministerio de Fomento, y sin perjuicio de las variaciones que este Centro acuerde.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Esta concesión se ajustará á la presente ley, á la general de 23 de Noviembre de 1877, reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Puente Genil, y pasando por la de Campo Real, llano de Puente Alcaide, Castillo Auzur y Mestas, termine en el pueblo de Jauja.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden en la provincia de Oviedo que, partiendo de la de Grado á Luanco, en Balbín, termine en la playa de Bañuques en el punto denominado la Barquera.

Art. 2.º Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Baena, en la carretera general de Jaén á Córdoba, termine en Nueva Carteya, enlazando la que une este último pueblo con la ciudad de Cabra.

Art. 2.º El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que enlace la de Bailén á Málaga con la de Motril á Granada por las afueras de Granada.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Tomás Heredia y Grund, por noventa y nueve años, la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Málaga, termine en Torre del Mar, con sujeción á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878 y al proyecto presentado, salvo las modificaciones que estime convenientes el Ministro de Fomento.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública.

blica, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Este ferrocarril no gozará de ninguna subvención ni auxilio pecuniario por parte del Estado.

Art. 4.º La ejecución de las obras dará principio al año de la concesión definitiva, y quedarán terminadas á los cinco años, á contar desde esta fecha.

Art. 5.º El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares las demás cláusulas y requisitos que para la práctica de la concesión exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente, sin subvención directa ni indirecta del Estado, á los Sres. D. Camilo, D. Ludovico y D. Oscar Perrean, la concesión por noventa y nueve años de un ferrocarril de vía estrecha de servicio particular y uso público que, partiendo de la comarca minera del termino municipal de Fondón, vaya á terminar en Santafé de Mondújar, provincia de Almería.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación, ó á las modificaciones que al aprobarlo se establezcan.

Art. 3.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Vizcaya, concesionaria de los ferrocarriles de Triana á la ría de Bilbao, y de Ortuella á San Julián de Musques, para que, sin subvención del Estado, pueda prolongar sus líneas con otra que, partiendo de Memerca, en jurisdicción de San Julián de Musques, termine en el barrio de Labarrieta, del termino municipal de Sopuerta.

Art. 2.º Esta prolongación podrá destinarse, no sólo al transporte de los minerales de la zona que comprende su recorrido, sino que también para destinarse al servicio de viajeros y mercancías, y se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público y demás beneficios consignados en la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 3.º La prolongación que se solicita se construirá con arreglo al proyecto presentado ante el Ministro de Fomento, según los estudios que la Diputación provincial de Vizcaya tiene realizados, previo depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto, y salvo las variaciones que la Superioridad juzgue convenientes al practicar la confrontación del mismo.

Art. 4.º La concesión del nuevo ramal desde Memerca á Labarrieta, del termino de Sopuerta, se hará por noventa y nueve años, con el derecho de introducir el material fijo y móvil, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública la formarán los Consejeros que tengan su residencia en Madrid, pasando los que aun conservan el carácter de electivos á serlo de Real nombramiento.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para dictar las disposiciones complementarias con el fin de plantear en el más breve plazo la anterior reforma de la ley constitutiva del Consejo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la ley de Expropiación forzosa, el tranvía de vapor de Bilbao á Durango, y un ramal de Lemona á Ceanuri, otorgado por Real orden de 8 de Noviembre de 1898, cuyo cambio de motor por el eléctrico autorizó la Real orden de 22 de Febrero de 1900, así como también las modificaciones al proyecto que sirvió de base para la concesión, presentadas en el Ministerio de Fomento, si mereciesen la aprobación de este departamento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera en construcción de Cuenca á Tragacete, incluida en el plan general por ley de 19 de Abril de 1895, empezará en el sitio denominado La Ventilla, pasando por la calle de Colón en línea recta al Hospicio de Santiago.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo que dispone el artículo precedente se observarán las prescripciones

generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por jubilación de D. Emilio de Castro, á D. Ignacio García Martín, Magistrado de la de Granada.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por jubilación de D. Mariano Perujo, á D. José Manuel de Villena, Presidente de la de Almería, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Almería, vacante por haber sido también trasladado D. José Manuel de Villena, á D. Esteban Pérez y Torres, que sirve igual cargo en la de Cádiz, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por haber sido también trasladado D. Esteban Pérez, á D. Guillermo Raigón y Velázquez, Magistrado de la de Granada.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Guillermo Raigón, á Don

Enrique Hernández Lobato, que sirve igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel de Tojar y Castillo, Magistrado de Audiencia provincial excedente de Ultramar, de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nemesio Rodríguez González pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Ciudad Real por el delito de lesiones graves:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que el solicitante ha cumplido más de las dos terceras partes de la condena, observando intachable conducta y dando muestras de arrepentimiento:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Nemesio Rodríguez González del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 9 del actual se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Cuenca, vacante por defunción de D. Pelayo González Conde, á D. Venceslao Sangüesa y Guía, Deán de la Santa Iglesia Primada.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 9 del actual se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Segorbe, vacante por defunción de D. Francisco de Asís Aguilar, á D. Manuel Cerezo y Soler, Canónigo penitenciario de Cádiz.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los reglamentos dictados para la administración y cobranza del impuesto de consumos, desde que fué establecido para el Tesoro por el art. 13 del decreto ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874, han encerrado constantemente el término de duración de los encabezamientos y arriendos en los límites mínimo y máximo de uno á tres años.

Y si bien, en tesis general, es conveniente que los plazos de duración de los expresados contratos sean breves para que puedan ir acomodándose á las circunstancias que influyen en el consumo de cada población, la experiencia ha demostrado que en muchos

casos favorece á los intereses públicos alguna permanencia de las condiciones pactadas, compatible con las reformas que en el impuesto pueda acordar el Poder legislativo.

La ampliación del plazo hasta cinco años, resultará, por lo tanto, conveniente y no puede estimarse peligrosa, porque subsistiendo el límite mínimo de un año, fijado en los artículos 222, 250 y 273 del vigente reglamento, la prudencia ha de aconsejar en cada caso el que haya de adoptarse, atendiendo las condiciones propias de la respectiva localidad, y las modificaciones que racionalmente se expresan.

Esta ampliación no debe en modo alguno extenderse á los arriendos que con la facultad de la venta exclusiva al por menor de algunos artículos se realizan en las localidades de escaso vecindario, porque tal medio de cubrir el encabezamiento representa un monopolio que por su misma naturaleza no debe consolidarse consintiendo su establecimiento durante largo plazo.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 17 de Abril de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que los artículos 222, 250, 273 y 290 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898 queden redactados en la forma siguiente:

«Art. 222. Ningún arriendo se contratará por menos de un año ni por más de cinco.

Art. 250. Los encabezamientos expresados podrán ser concedidos por períodos de uno á cinco años, sin perjuicio de las modificaciones que pueda establecer el Poder legislativo. Si tres meses antes de la terminación de aquéllos no fuesen desahuciados por una de las partes, se considerarán tácitamente prorrogados de año en año.

Art. 273. Cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederá el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta por los derechos y los recargos autorizados.

Estos contratos podrán celebrarse por un período de uno á cinco años, si bien cuando comprendan más de un año deberá consignarse una condición que evite las cuestiones á que pudieran dar motivo la modificación de los cupos y la variación de las tarifas ó de las disposiciones legales y reglamentarias.

Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas realizarán estos arriendos con sujeción á las disposiciones del cap. 22; pero las subastas se celebrarán ante los Ayuntamientos, pudiendo prescindirse de la doble subasta en Madrid, y su aprobación se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 278, 285 y 286.

Art. 290. En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos, con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, pero sin privar á los fabricantes y cosecheros de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local.

Se considerarán ventas al por menor, para los efectos de este artículo, las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

Los arriendos con facultad de venta exclusiva podrán celebrarse por un período de uno á tres años,

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Por Real decreto de esta fecha se conceden honores de Jefe de Administración á D. Urbano González Rivera, Interventor de Hacienda jubilado de la provincia de Orense, en recompensa de sus buenos servicios prestados al Estado.

Madrid 17 de Abril de 1900.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de la misma clase, por ascenso de D. Eduardo Saavedra y Moragas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Rafael Navarro y Romero, que ocupa el primer lugar en la escala de los Inspectores generales de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de la misma clase, por ascenso de D. Rafael Navarro y Romero;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Juan José Ezcurdia y Arbelaz, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Juan José Ezcurdia y Arbelaz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Enrique Llasera y Garrido, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Enrique Llasera y Garrido;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Manuel González Martí, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros primeros del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Antonio Hernández Perdomo, vecino de la Victoria (Canarias), en solicitud de que se le devuelvan las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado hasta tanto acredite que ha cumplido con sus deberes militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1900.

AZCÁBAGA

Sr. Capitán general de Canarias.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último, y con objeto de cubrir veinte plazas de aspirantes de Marina para el curso que ha de empezar en la Escuela Naval flotante el 1.º de Septiembre próximo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con la Dirección del Personal, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las plazas se adjudicarán mediante pública oposición, verificándose los ejercicios en esta Corte con sujeción á los programas y asignaturas publicados en la GACETA de 23 de Febrero último, rigiendo también los programas y antiguos textos que se publican á continuación.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, escritas y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina y se presentarán en el Registro general de este Ministerio á las horas de oficina, donde solamente se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 31 de Mayo próximo, no dándose curso á las que se reciban después de dicho día y hora, sea cual fuere el conducto por que se reciban.

3.ª Cada solicitud deberá expresar el domicilio del recurrente, y con ella acompañará su correspondiente cédula de vecindad y certificación del acta de su nacimiento, debidamente legalizada, sin enmiendas ni raspaduras, por la que conste no haber cumplido diez y seis años de edad precisamente el día 15 de Junio del corriente año los hijos de paisano y diez y siete años los hijos de militares, exceptuando de estos límites los aprobados sin plaza en la última convocatoria, á quienes por razón de la reforma en el plan de enseñanza se les ha concedido tomar parte en ésta.

4.ª Los certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía, Historia universal y particular de España, lo presentarán los opositores personalmente ante el Tribunal de exámenes, y, por consiguiente, no deberán remitirlos á este Ministerio.

5.ª Los opositores deberán ser ciudadanos españoles y tener la robustez y aptitud física necesarias, debiendo someterse á un reconocimiento facultativo, que llevará á cabo una Comisión de Médicos de la Armada.

6.ª Las oposiciones tendrán lugar en la planta baja de este Ministerio, y comenzarán al siguiente día del reconocimiento facultativo y sorteo, que tendrán lugar el día 15 de Junio próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1900.

JOSÉ GOMEZ IMAZ

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

PROGRAMA DETALLADO

DE LOS EXÁMENES

PARA INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL FLOTANTE

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España. Se examinarán de las asignaturas siguientes:

Dibujo natural hasta cabezas, ó lineal y principios de topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire del concurso, previa la correspondiente votación.

Leer, traducir y escribir el francés. Aritmética, Álgebra y Geometría; cuyas materias se exigirán con la extensión de las obras, hasta ahora vigentes*. Ejercicios de Terry.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

PRIMERA PAPELETA

Definiciones.—Ideas sobre las palabras juicio, proposición, definición, axioma, postulado, teorema, corolario, eslogan y lema.—Partes de que consta un teorema.—Teorema recíproco y contrario.—Problema y partes de que consta.—Métodos para demostrar un teorema ó resolver un problema.—Ciencia, teoría, ciencia matemática y partes en que se divide.—Magnitud, unidad, número y aritmética.

Numeración hablada y escrita.

Adición de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la suma.—Casos sencillos de la adición.—Caso general.—Prueba.

* Las obras vigentes son:
Aritmética, Serret; traducción de Monteverde.
Álgebra, Montaner. (Según Real orden de 29 de Agosto de 1898.)
Geometría, Rouché y Comberousse; traducción de Portuondo.
Trigonometría, Montojo.

Sustracción de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la resta.—Casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba.—Complementos aritméticos.—Restar de un número la diferencia de otros dos.

SEGUNDA

Multiplicación de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de multiplicar.—Tabla de la multiplicación.—Multiplicar un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicar un número por la unidad ó por una cifra cualquiera seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminen en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba.—Multiplicar una suma ó una diferencia indicada por un número, ó inversamente.—Multiplicar dos sumas indicadas.—Producto de varios factores.—Demostrar que el orden de los factores no altera el producto.—Multiplicar un número por un producto ó dos productos entre sí.—Demostrar que en un producto pueden sustituirse dos ó más factores por su producto efectuado.—Multiplicar un producto por un número.

TERCERA

División de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de división.—Dividir dos números enteros en los diferentes casos que pueden ocurrir.—Caso particular en que los números terminen en ceros.—División por defecto y por exceso.—Número de cifras del cociente.—Pruebas.—Resultado de multiplicar el dividendo y el divisor por el mismo número.—Dividir un producto por uno de sus factores, ó por un número cualquiera.—Dividir un número por un producto.

Potencias.—Definiciones.—Signo de la potencia.—Producto y cociente de potencias de un mismo número.—Potencia de un número elevado á cero.—Eleva un producto á una potencia.

CUARTA

Divisibilidad.—Definiciones de número divisible por otro, de múltiplo y de submúltiplo.—Probar que un número divisor de otro, lo es de su suma; que un divisor de un número lo es de sus múltiplos, y que un divisor de dos números lo es de su diferencia y del resto de su división.—Resultado de dividir el dividendo y el divisor de una división por un mismo número.—Demostrar que si la diferencia de dos números es un múltiplo de un tercero, los dos números divididos por este tercero dejan restos iguales, y teorema recíproco.—Demostrar que el resto de la división de un producto de varios factores por un número es igual al resto de la división por este número, del producto de los restos de los factores.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25, 9, 3 y 11.—Condiciones de divisibilidad por estos números.

QUINTA

Máximo común divisor.—Definiciones.—Teoremas en que se funda la indagación del máximo común divisor de dos números, y regla para obtenerlos.—Abreviar la operación cuando algún resto es mayor que la mitad del divisor.—Hallar todos los divisores comunes á dos números.—Alteración que sufre el máximo común divisor, cuando se multiplican ó dividen los dos números por un tercero.—Simplificar la investigación del máximo común divisor, fundándose en el anterior teorema.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo dos números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Hallar el máximo común divisor de varios números, y todos los divisores comunes de los mismos.—Alteración que sufre el máximo común divisor de varios números cuando se multiplican ó dividen por otro.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo varios números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.

Mínimo común múltiplo.—Definiciones.—Hallar el mínimo común múltiplo de dos números, y todos los múltiplos comunes de ambos.—Mínimo común múltiplo de dos números primos entre sí, y de dos números, siendo uno de ellos múltiplo del otro.—Hallar el mínimo común múltiplo de varios números, y todos los múltiplos comunes de los mismos.

SEXTA

Números primos.—Definiciones.—Demostrar que todo número que no es primo tiene un divisor primo, y que dos ó más números que no son primos entre sí, tienen un divisor primo común.—La serie de los números primos es ilimitada.—Formar una tabla de números primos.—Investigar cuándo un número es primo.—Propiedad del número primo que divide á un producto de varios factores; del que divide á una potencia de otro número, y de las potencias de dos números primos entre sí.—Propiedad del número que es primo con los factores de un producto, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que es divisible por otros varios primos entre sí dos á dos.—Extensión de los caracteres de divisibilidad, fundándose en el teorema anterior.—Demostrar que todo número que no es primo es un producto de factores primos, y que admite una sola descomposición.—Modo de obtener ésta.—Propiedad de los exponentes de los factores primos de un número que es potencia exacta de otro, y teorema recíproco.—Condiciones para que un número sea divisible por otro.—Dado un número, hallar todos sus divisores, determinar el número de ellos, y consecuencia que se deduce cuando estos divisores son en número par ó impar.—Hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos ó más números por medio de la descomposición en factores primos.

SÉPTIMA

Fracciones.—Definición de fracción y de sus términos.—Modo de enunciar una fracción y de escribirla.—Diferentes clases de fracciones.—Número mixto.—Reducir una fracción á número mixto, ó inversamente.—Caso en que una fracción se reduce exactamente á entero, y reducir un entero á fracción de denominador dado.—Alteración de una fracción cuando uno ó sus dos términos se multiplican ó dividen por un número.—Fracción irreducible.—Reducir una fracción á su más simple expresión.—Formar todas las fracciones iguales á una cierta fracción irreducible.—Igualdad de dos fracciones irreducibles.—Reducir fracciones á un común denominador.—Comparar dos fracciones.—Fracción obtenida sumando ó restando los términos de fracciones iguales ó desiguales.—Alteración de una fracción cuando sus dos términos aumentan ó disminuyen en una misma cantidad.—Suma, resta, multiplicación, división y elevación á potencias de las fracciones y de los números mixtos.—Potencia una de fracción irreducible.—Condición para que una fracción irre-

ducible sea potencia exacta.—Fracción de fracción; valor de esta cantidad.

OCTAVA

Decimales.—Definiciones.—Escribir y enunciar los números decimales.—Significación de los ceros á la derecha.—Multiplicar ó dividir un decimal por la unidad seguida de ceros.—Reducir un decimal á fracción ordinaria y poner en forma decimal una fracción ordinaria que tenga por denominador la unidad seguida de ceros.—Suma, resta, multiplicación y división de los números decimales.—Evaluar un cociente en menos de una y de media unidad de un orden decimal.

NOVENA

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.—Definiciones.—Evaluar una fracción en menos de una unidad y de una parte alícuota de la unidad.—Condición que debe llenar una fracción para reducirse exactamente á otra de denominador dado.—Reducir fracciones ordinarias á decimales.—Condición para que puedan reducirse exactamente.—Teorema contrario.—Fracción periódica.—Demostrar que si una fracción ordinaria no se convierte exactamente en decimales, da lugar á una fracción periódica.—Casos en que ésta es pura ó mixta.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la ordinaria generatriz.

DÉCIMA

Raíz cuadrada.—Definición de medida común de dos magnitudes; de magnitudes conmensurables é inconmensurables y de límite.—Teorema de los límites.—Propiedad de una ó de dos cantidades constantes comprendidas entre dos variables, cuya diferencia puede ser tan pequeña como se quiera.—Medir una magnitud conmensurable é inconmensurable con la unidad.—Números conmensurables é inconmensurables.—Extensión de las propiedades de los primeros á los últimos.—Definición de cuadrado, de raíz cuadrada y de cuadrado perfecto.—Representación de la raíz cuadrada.—Raíces cuadradas de los números que no son cuadrados perfectos.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencia de los cuadrados de dos enteros consecutivos, y de dos números que se diferencian en media unidad.—Caracteres para conocer que un entero no es cuadrado perfecto.

UNDÉCIMA

Raíces cuadradas aproximadas.—Raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una y de media unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad.—Extraer la raíz cuadrada de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cuadrada de una fracción, según que su denominador sea ó no cuadrado perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cuadrada de un número cualquiera.

DUODÉCIMA

Raíz cúbica.—Definición de cubo, raíz cúbica y cubo perfecto.—Representación de la raíz cúbica.—Raíz cúbica de los números que no son cubos perfectos.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos.—Caracteres para reconocer que un número entero no es cubo perfecto.—Raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cúbica de un número entero en menos de una unidad.—Raíz cúbica de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.

DÉCIMATERCIA

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Números abstractos y concretos.—Magnitudes sometidas generalmente á los cálculos aritméticos.—Condiciones que debe llenar la unidad para medir una magnitud.—Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico-decimal.—Definición del metro.—Designación de las unidades principales, de sus múltiplos y submúltiplos, en los diferentes grupos del sistema métrico-decimal.—Hallar la capacidad de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conocida su capacidad, y al contrario.—Definición de moneda.—Clases en que se divide.—Unidad de moneda y sistema monetario en España.

Medida del tiempo y de la circunferencia; números sexagesimales.—Definición de año y de día.—Múltiplos y submúltiplos de estas unidades.—División sexagesimal de la circunferencia.—Números sexagesimales.—Conversión de un sexagesimal en decimal de uno cualquiera de sus órdenes, y recíprocamente.—Suma y resta de los números sexagesimales.—Multiplicar ó dividir un número sexagesimal por un número entero, conservando aquél la forma sexagesimal.—Transformar un sexagesimal de tiempo en arco, y recíprocamente.

DÉCIMACUARTA

Razones y proporciones.—Definición de razón ó relación entre dos magnitudes.—Equivalencia de la razón cuando se toma la segunda magnitud por unidad.—Modo de obtener la relación entre dos magnitudes.—Analogía de las relaciones entre números y las fracciones ordinarias.—Hacer extensivas á las primeras las reglas de cálculo para las segundas.—Propiedad de la relación que se obtiene sumando término á término relaciones iguales.—Definición de proporción entre números y entre magnitudes.—Modo de escribir y de enunciar una proporción y sus términos.—Demostrar la propiedad fundamental de las proporciones numéricas, y su recíproca.—Hallar un término de una proporción, conocidos los otros tres, y variar los términos de una proporción, sin que ésta deje de subsistir.—Propiedad de dos proporciones que tengan una razón común y de dos que tengan iguales antecedentes ó consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de antecedentes á la de consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de los primeros términos á la de los dos últimos.—Producto ó cociente de proporciones, término á término.—Propiedad de las potencias ó raíces homogéneas de los términos de una proporción.—Proporción continua.—Medio proporcional.—Definición general de medio proporcional entre varios números, y de medio aritmético.—Comparar el medio proporcional entre dos números con su medio aritmético.

DÉCIMACUINTA

Magnitudes que varían en relación directa ó inversa.—Definición de magnitudes proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad entre dos magnitudes.—Propiedad de la relación entre los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes proporcionales.—Definición de magnitud

des inversamente proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad entre dos magnitudes.—Propiedad del producto de los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directa ó inversamente proporcional á otras varias.—Regla de tres simple y compuesta.

Cuestiones de Aritmética mercantil.—Regla de interés simple.—Repartimientos proporcionales.

NOTA. Además del examen teórico, se pondrán al opositor los ejercicios que la Junta creyese necesarios para juzgar de su suficiencia en toda clase de operaciones con los números.

PROGRAMA DE ALGEBRA

PRIMERA PAPELETA

Simbolismo algebraico.—Letras y signos.—Su utilidad para facilitar la resolución de los problemas sobre cantidades.—Planteo de los problemas.—Uso de las letras como medio de generalización.—Fórmulas.—Objeto del Algebra.—Expresiones algebraicas.—Su significación.—Expresiones algebraicas enteras, fraccionarias é irracionales.—Grado de monomios y polinomios enteros con relación á una ó á varias letras.—Polinomios homogéneos.—Significación de un polinomio.—Términos semejantes.—Ordenación.

SEGUNDA

Adición y sustracción algebraicas.—Suma y resta de las expresiones algebraicas.

Multiplicación algebraica.—Productos de dos potencias de una cantidad, de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Regla de los signos.—Generalización de las definiciones y reglas de la multiplicación al caso de polinomios ó monomios negativos.—Grado de un producto; términos irreducibles y número de términos.—Cuadrado y cubo de un binomio.—Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades.

TERCERA

División algebraica.—Cociente de dos potencias de un mismo número.—Exponente cero y exponentes negativos.—División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—División exacta é inexacta en cada caso.—División de la suma ó diferencia de dos potencias de igual grado de dos cantidades, por la suma ó diferencia de las mismas cantidades.—Objeto de las operaciones algebraicas.—Definición de expresiones equivalentes.

Fracciones algebraicas.—Definiciones y propiedades.—Operaciones con las fracciones algebraicas.—En una serie de fracciones iguales, la suma de numeradores dividida por la suma de denominadores es igual á cualquiera de ellas, y consecuencia de este teorema.

CUARTA

Ecuaciones.—Definiciones.—Principios fundamentales y sus consecuencias.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, de tres con tres, y en general de m con m , por los métodos de sustitución, y de sumas y restas.

QUINTA

Cantidades negativas.—Utilidad de la consideración de las cantidades negativas para generalizar las ecuaciones y fórmulas de los problemas.—La equivalencia de las expresiones algebraicas probada para cuando las letras representan valores numéricos, subsiste cuando se ponen por ellas valores negativos.—Las soluciones negativas satisfacen á las ecuaciones como las positivas.—Valores relativos de las cantidades.—Comparación de esta clase de valores.

SEXTA

Casos particulares de las ecuaciones de primer grado.—Imposibilidad é indeterminación.—Explicación de los símbolos ∞ y $\frac{0}{0}$.

Desigualdades.

Ecuaciones generales de primer grado.—Fórmulas para la resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y su discusión.

Simetría de las ecuaciones.—Consecuencias que se deducen de la simetría de las ecuaciones.

SÉPTIMA

Ecuaciones de segundo grado.—Cuadrado y raíz cuadrada de un monomio.—Condiciones para que un monomio sea cuadrado perfecto.—Sacar del signo radical un factor cuadrado perfecto é introducir uno cualquiera.—Cuadrado y raíz cuadrada de una fracción.—Transformación de las expresiones irracionales.—Resoluciones de las ecuaciones

$$x^2 = A, x^2 + px + q = 0, \text{ y } ax^2 + bx + c = 0.$$

Diferentes clases de raíces.

OCTAVA

Ecuaciones de segundo grado.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$ y sus consecuencias.—Dadas la suma y el producto de dos cantidades, ó la diferencia y el producto, hallar estas cantidades.—Discusión de la ecuación $x^2 + px + q = 0$.—Cambios de signo de trinomio de segundo grado.

NOVENA

Ecuaciones bicuadradas.—Fórmulas para resolverlas, y su discusión.—Transformación de expresiones de la forma

$$\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$$

Progresiones aritméticas.—Definición de progresión creciente y decreciente.—Expresión del término general.—Probar que los términos de la progresión aritmética creciente aumentan indefinidamente.—Interpolar entre dos cantidades un cierto número de medios aritméticos.—Demostrar que las progresiones paralelas obtenidas, interpolando igual número de medios aritméticos entre cada dos términos consecutivos de una progresión aritmética, forman una sola progresión.—En toda progresión aritmética, la suma de los términos equidistantes de los extremos es constante.—Suma de los términos de una progresión.—Problemas elementales sobre las progresiones aritméticas.

DÉCIMA

Progresiones geométricas.—Definición de progresión geométrica creciente y decreciente.—Expresión del término general de una progresión geométrica.—Los términos de una progresión geométrica creciente aumentan indefinidamente, y los de una decreciente tienden hacia cero.—Interpolar entre dos cantidades un cierto número de medios geométricos.—Demostrar que si entre cada dos términos consecutivos de una progresión geométrica se interpola el mismo número de medios geométricos, todas las progresiones parciales forman una sola progresión.—En toda progresión geométrica, el producto de los términos equidistantes de los extremos es constante.—Producto y suma de los términos de una progresión geométrica.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente, cuando el número de términos aumenta indefinidamente.—Aplicación á las fracciones decimales periódicas.—Problemas elementales sobre las progresiones geométricas.—Analogías entre las fórmulas, relativas á las dos clases de progresiones.

UNDÉCIMA

Logaritmos.—Su definición.—Sistema de logaritmos.—Demostrar que en un sistema de logaritmos puede obtenerse el de un número cualquiera exactamente ó con una aproximación tan grande como se quiera.—Propiedad de los logaritmos.—Utilidad de los logaritmos.—Definición de base de un sistema.—Logaritmos vulgares ó de Brigg.—Definición de característica y de mantisa.—Dado un número, hallar la característica de su logaritmo vulgar.—Alteraciones que sufre la característica del logaritmo vulgar de un número, cuando este número se multiplica ó divide por una potencia de 10.—Logaritmo de los números menores que la unidad.—Generalizar el teorema del logaritmo de un producto, para el caso en que uno de los factores sea menor que la unidad ó que lo sean los dos.

DUODÉCIMA

Tablas de logaritmos.—Descripción de las de Schrön.—Modo de hallar el logaritmo de un número entero menor ó mayor que el límite de la tabla y el de un número decimal mayor que la unidad.—Problemas inversos de los anteriores.—Logaritmos de los números decimales menores que la unidad.—Diversas clases de características.—Regla para operar con los logaritmos de característica negativa y mantisa positiva, y con los logaritmos de característica aumentada.—Modo de efectuar las operaciones numéricas por medio de los logaritmos.

Interés compuesto.

DÉCIMATERCIA

Cálculo de los radicales.—Definiciones.—Eleva un producto á una potencia.—Eleva una fracción á una potencia.—Eleva un número á dos potencias sucesivas.—Eleva un monomio á una potencia.—Modo de extraer la raíz de un monomio, que es potencia perfecta de cierto orden.—Producto de varios radicales del mismo índice.—Cociente de dos radicales de igual índice.—Eleva un radical á una potencia.—Extraer una raíz cuando el exponente de la cantidad subradical es divisible por el índice de la raíz.—Modo de extraer una raíz de un radical.—Multiplicar ó dividir por el mismo número el índice de un radical y el exponente de la cantidad subradical.—Simplificar un radical.—Reducción de radicales á un mismo índice.

Exponentes fraccionarios.—Sus operaciones.**Exponentes incommensurables.**—Sus operaciones.**Exponentes negativos.**—Sus operaciones.

DÉCIMACUARTA

Binomio de Newton.—Coordenaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probar que $C_m^n = C_m^{m-n}$, y que $C_m^n = C_{m-1}^n + C_{m-1}^{n-1}$.—Fórmula del binomio cuando el exponente es entero.—Número de términos del desarrollo y ley de formación de los términos.—Los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son iguales.—Los coeficientes aumentan del principio al medio del desarrollo y disminuyen del medio al fin.

DÉCIMAQUINTA

Potencias de los polinomios.—Fórmula de la potencia m de un polinomio, deducida de la del binomio.—Cuadrado y cubo de un polinomio.

Raíces de los polinomios.—Raíz cuadrada y raíz m de un polinomio.

Potencias y raíces de los números.—Probar que las potencias enteras sucesivas de un número mayor que la unidad van creciendo y pueden llegar á ser mayores que toda cantidad dada; que las potencias enteras sucesivas de un número menor que la unidad van decreciendo y tienden hacia cero; propiedades de las raíces de un número mayor que la unidad y de un número menor que la unidad.—Propiedad de las potencias fraccionarias de un número mayor que uno y de un número menor que uno.

DÉCIMASEXTA

Determinantes.—Principios de la teoría de determinantes.—Definiciones de grupos de primera y segunda clase.—Demostrar que un grupo cambia de clase cuando se cambian dos de sus elementos.—Definición de la determinante.—Número de sus términos.—Regla de Sarrus.—Diferentes modos de formar una determinante.—Demostrar que una determinante no cambia de valor si se ponen las filas por columnas y las columnas por filas conservando los órdenes; que si se permutan dos líneas paralelas, filas ó columnas, la determinante cambia de signo; que si una determinante tiene dos líneas paralelas iguales, filas ó columnas, es nula.—Ordenar una determinante con relación á los elementos de una línea cualquiera, fila ó columna.—Modo de multiplicar una determinante por un número.

DÉCIMASEPTIMA

Aplicación de los determinantes á la resolución de ecuaciones.—Resolución de un sistema de m ecuaciones de primer grado con m incógnitas.—Denominador común y numeradores de los valores de las incógnitas.—Caso en que el número de ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.—Discusión de un sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

NOTA. La parte práctica de esta asignatura versará sobre ejercicios de aplicación inmediata de las teorías que se exigen.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA

Geometría plana.

PRIMERA PAPELETA

Definiciones.—Volumen.—Superficie, línea y punto.—Propiedades fundamentales de la línea recta.—Modo de indicar un punto y una recta.—Igualdad y suma de dos rectas.—Líneas quebrada y curva.—Superficies plana, quebrada y curva.—Figura.—Objeto de la Geometría y partes en que se divide.

Angulo.—Su definición; lado y vértice.—Modo de designar un ángulo.—Ángulos adyacentes.—Igualdad y suma de dos ángulos.—Idea del ángulo como magnitud.—Definición de rectas perpendiculares y de oblicuas.—Ángulos rectos.—Ángulos opuestos por el vértice.—Bisectriz.—Perpendiculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Ángulos agudos y obtusos; complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos que tienen el mismo complemento ó suplemento.—Propiedad de los dos ángulos adyacentes que forma una recta cuando corta á otra, y teorema recíproco.—Teoremas contrarios á los dos anteriores.—Suma de los ángulos que se forman en un punto á un solo lado de una recta, y en todos sentidos.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos sea recto.—Si una recta es perpendicular á otra, demostrar que también lo es su prolongación, y que la segunda es perpendicular á la primera.—Propiedades de las bisectrices de dos ángulos adyacentes y suplementarios; de dos opuestos por el vértice, y de los cuatro ángulos de dos rectas indefinidas que se cortan.—Perpendiculares que pueden trazarse á una recta por un punto fuera de ella.

Triángulos.—Su definición; lados, ángulos y vértices.—Triángulos iguales.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Propiedad de un lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Condiciones para que tres rectas formen triángulo.—Propiedad de dos triángulos que tienen un lado común y los otros dos se envuelven ó se cortan.—Propiedad de dos triángulos que tienen dos lados iguales y diferente el ángulo comprendido.—Igualdad de triángulos.—Condiciones á que satisfacen dos triángulos iguales.—Si un triángulo tiene dos ángulos iguales ó desiguales, demostrar la propiedad de los lados opuestos, y teoremas recíprocos.—Propiedades de la recta que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Propiedad del triángulo que tiene sus tres ángulos iguales, y recíproco.—Método general para la demostración de los teoremas recíprocos.

SEGUNDA

Perpendiculares y oblicuas.—Teoremas sobre la perpendicular y las oblicuas que parten de un punto, y sus recíprocos.—Distancia de un punto á una recta.—Demostrar que la perpendicular desde un punto de una recta sobre otra que la corta, se halla en el ángulo agudo formado por ambas rectas.—Rectas iguales que pueden trazarse desde un punto á una recta.—Propiedad de los puntos de la recta perpendicular á otra en su punto medio, y teorema recíproco.—Puntos que bastan para determinar la recta perpendicular á otra en su punto medio.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los extremos de una recta.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Propiedad de los puntos de una bisectriz de un ángulo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.—Método general para establecer un lugar geométrico.

Paralelas.—Ángulos que forman dos rectas al cortar á una tercera.—Definición de rectas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Paralelas que se pueden trazar á una recta por un punto; postulado de Euclides.—Si una recta corta á otra, corta á las paralelas á ésta.—Propiedad de dos paralelas á una tercera.—Las paralelas tienen sus perpendiculares comunes.—Propiedades de los ángulos formados por dos paralelas con una secante: teoremas recíprocos y contrarios.—Propiedades de dos rectas, una perpendicular y otra oblicua á una tercera; de dos rectas perpendiculares á otras dos que se cortan, y de paralelas comprendidas entre paralelas.—Equidistancia de dos paralelas.—Ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

TERCERA

Polígonos.—Definiciones de polígonos, ángulos, lados, vértices, perímetro y diagonal.—Clasificación de los polígonos según sus lados.—Polígonos convexo y cóncavo.—Puntos en que una recta puede cortar al perímetro de un polígono convexo.—Propiedad de la línea quebrada ó polígono convexo envuelto por otro.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Ángulo exterior.—Clases de ángulos que puede tener un triángulo.—Propiedades de los ángulos oblicuos de un triángulo rectángulo; de un ángulo de un triángulo respecto á la suma de los otros dos; de dos triángulos que tienen dos ángulos iguales, y de dos triángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Máximo número de ángulos exteriores agudos que puede tener un polígono convexo.

Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Propiedades del paralelogramo; y recíprocamente, propiedades que debe tener un cuadrilátero para que sea paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado: teoremas recíprocos.

CUARTA

Arcos y cuerdas.—Definición de circunferencia y de círculo.—Radios; su propiedad.—Círculos de igual radio.—Arco.—Igualdad y suma de dos arcos del mismo radio.—Propiedad del punto interior ó exterior á una circunferencia.—Puntos en que una recta puede cortar á una circunferencia.—Secante, cuerda, diámetro y sus propiedades.—Arcos subtendidos por una cuerda.—Propiedades de las cuerdas correspondientes á arcos iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Distancia al centro, de cuerdas iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.

Tangente al círculo.—Definición de tangente y de punto de contacto.—Propiedad de la tangente y teorema recíproco.—Número de tangentes que se pueden trazar por un punto de la circunferencia.—Propiedad de la tangente respecto al sistema de cuerdas divididas en dos partes iguales por el diámetro perpendicular á ellas.—Nueva definición de la tangente aplicable á una curva cualquiera.—Curva convexa.—Puntos en que puede ser cortada por una recta.—Normal.—Número de normales que se pueden trazar á la circunferencia desde un punto.—Oblicua á una curva.—Comparación entre una

oblicua y las normales que parten de un mismo punto.—Distancia de un punto a la circunferencia.—Propiedad de los arcos interceptados en la circunferencia por dos rectas paralelas.

Posiciones mutuas de dos circunferencias.—Circunferencias que pueden pasar por tres puntos.—Propiedades de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo y de las tres alturas.—Circunferencias secantes ó tangentes.—Propiedad de la recta que une sus centros.—Angulo de dos curvas.—Curvas secantes, tangentes y octogonales.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Comparación de los radios con la distancia de los centros, y teoremas recíprocos.

QUINTA

Medida de ángulos.—Nociones sobre la medida de las magnitudes.—Relación entre dos magnitudes.—Magnitudes proporcionales.—Condiciones necesarias y suficientes para que exista proporcionalidad.—Medida del ángulo en el centro y caso en que éste sea recto.—Medida del ángulo inscrito y del que forma una secante y una tangente que se cortan en el punto de contacto.—Propiedad de los ángulos inscritos en el mismo segmento y en los dos segmentos de una misma cuerda.—Valor del ángulo inscrito en un segmento mayor ó menor que un semicírculo.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan dentro ó fuera de una circunferencia, del formado por una secante ó una tangente, ó por dos tangentes.—Lugar geométrico de los puntos de un plano a un mismo lado y a ambos lados de una recta, desde los cuales se ve esta recta bajo un ángulo igual ó suplementario de un ángulo dado; caso en que el ángulo es recto.—Propiedad de los ángulos opuestos del cuadrilátero convexo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.

Construcción de ángulos.—Uso de la regla, el compás y el tiralíneas.—Modo de representar las líneas empleadas en los dibujos.—Condiciones que deben llenar dos puntos para determinar una recta, y dos rectas para determinar un punto.—Mayor medida común de dos rectas.—Determinar la relación de dos rectas.—Por un punto trazar una recta que forme con otra un ángulo dado.—División sexagesimal de la circunferencia.—Evaluación sexagesimal de un arco de círculo y de un ángulo.—Hallar la relación de dos arcos y de dos ángulos.

SEXTA

Construcción de triángulos.—Uso del transportador.—Conocidos dos ángulos de un triángulo, hallar el tercero.—Construir un triángulo: primero, conociendo un lado y dos ángulos; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, dos ángulos y el ángulo opuesto a uno de ellos; y cuarto, los tres lados.

Trazado de paralelas y de perpendiculares.—Por un punto dado fuera de una recta, trazar una paralela a dicha recta.—Ecuadrada: modo de comprobarla.—Uso de la escuadrada para trazar una paralela.—Trazar una perpendicular a una recta en su punto medio.—Dividir una recta en dos, cuatro, ocho,.... partes iguales.—Describir una circunferencia sobre una recta dada como diámetro.—Dividir un arco de círculo ó un ángulo en dos, cuatro, ocho,.... partes iguales.—Hallar la bisectriz del ángulo de dos rectas que no pueden prolongarse hasta su punto de intersección.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados; caso en que es preciso trazarla por puntos.—Hallar el centro de una circunferencia.—Trazar una perpendicular a una recta por un punto dado.—Uso de la escuadrada para trazar perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.—Trazar por un punto una tangente a una circunferencia.—Propiedades de las tangentes a una circunferencia desde un punto exterior, y de la recta que une este punto con el centro.—Trazar una tangente a una circunferencia, paralela a una recta dada.—Inscribir un círculo en un triángulo.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar las tangentes comunes a dos círculos dados: discusión de este problema.

SÉPTIMA

Líneas proporcionales.—Definición de magnitudes proporcionales.—Cuarta, tercera y media proporcional.—Estudio de la relación entre las distancias de un punto móvil sobre una recta indefinida, a dos puntos fijos situados en ella.—División armónica.—Propiedad de dos rectas cortadas por una serie de paralelas.—Propiedad de la paralela a un lado de un triángulo, y teorema recíproco.—Propiedad de las rectas antiparalelas entre los lados de un ángulo, y teorema recíproco.—Caso en que las antiparalelas se corten en uno de los lados del ángulo.—Propiedad de los segmentos de dos secantes que se cortan dentro de un círculo, y teorema recíproco.—Propiedad de las secantes y tangentes que parten de un punto fuera de un círculo, y teoremas recíprocos.

OCTAVA

Similitud de polígonos.—Definición de polígonos semejantes; lados y ángulos homólogos y relación de similitud.—Propiedad del triángulo formado por una paralela a un lado de un triángulo y los otros dos lados ó sus prolongaciones.—Casos de similitud de triángulos.—Punto de concurrencia de las medianas.—Propiedad de dos series de triángulos semejantes ó igualmente dispuestas, y teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas; sus propiedades.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por varias rectas concurrentes, y teorema recíproco.

NOVENA

Relaciones entre las diferentes partes de un triángulo.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada desde el vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa.—Propiedad de la perpendicular bajada a un diámetro desde un punto cualquiera de la circunferencia, y de las cuerdas que se obtienen uniendo dicho punto con los extremos del diámetro.—Relación que liga a los tres lados de un triángulo rectángulo.—Diagonal de un cuadrado en función de su lado.—Relación que liga un lado opuesto a un ángulo agudo ó obtuso de un triángulo con los otros dos lados; teoremas recíprocos.—Dados los tres lados, conocer la clase de los ángulos de un triángulo.—Hallar la altura de un triángulo en función de sus lados.

Problemas de líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales a rectas ó a números dados y en partes iguales.—Hallar la cuarta y la media proporcional a rectas dadas.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante a otro dado.

DÉCIMA

Polígonos regulares.—Definición de polígonos regulares y de línea quebrada regular.—Demostrar que se puede siempre inscribir ó circunscribir a una circunferencia un polígono ó una línea quebrada regular de cualquier número de lados, y teorema recíproco.—Propiedades del polígono circunscrito, cuyos lados son tangentes en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados del inscrito.—Definición de centro y sus propiedades.—Radio y apotegma.—Ángulos en el centro, y su valor.—Valor del ángulo de un polígono regular.—Propiedades de dos polígonos regulares del mismo número de lados.

Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscribir un cuadrado.—Hallar el lado y la apotegma en función del radio.—Lado del cuadrado circunscrito.—Inscribir los polígonos de 4, 8, 16,.... lados.—Inscribir un exágono y un triángulo equilátero.—Hallar el lado y la apotegma de este último polígono en función del radio.—Relación de semejanza entre los triángulos equiláteros inscritos y circunscritos.—Inscribir los polígonos regulares de 12, 24, 48,.... lados.—Dados el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del inscrito de doble número de lados.—Dados el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del circunscrito semejante.

UNDÉCIMA

Medida de la circunferencia.—Definición de longitud de arco de curva.—Propiedad de la relación de la circunferencia al diámetro.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia en función del radio y del número de grados.—Propiedad de los arcos semejantes.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Pasar de la medida sexagesimal a la medida en radianes, y recíprocamente.—Cálculo de π por el método de los perímetros.

Medida de las áreas de los polígonos.—Definiciones de área, figuras iguales y equivalentes.—Base y altura de un triángulo, de un paralelogramo, de un rectángulo y de un trapecio.—Teoremas preparatorios para el área del rectángulo.—Áreas del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.—Área del triángulo equilátero en función de su lado, y de un triángulo cualquiera en función de sus lados.

DUODÉCIMA

Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.—Propiedades de los cuadrados y polígonos semejantes construídos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.—Deducir el teorema anterior como consecuencia del teorema de Pitágoras, y recíprocamente.

Áreas del polígono regular y del círculo.—Definición de sector circular y de sector poligonal regular.—Área del polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Áreas de un sector y de un segmento circular.—Relación entre las áreas de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.

DÉCIMATERCIA

Problemas sobre las áreas.—Construir un triángulo equivalente a un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente a un polígono dado, ó a una figura cualquiera cuya área esté medida por el producto de dos rectas.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante a ellas, y equivalente a su suma ó diferencia.—Hallar el área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera: fórmulas de Simpson y de Poncelet.

Geometría del espacio.

PRIMERA PAPELETA

Primeras nociones sobre el plano.—Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Propiedad de dos planos que tienen un punto común, y de dos planos que tienen comunes una recta y un punto exterior a ella.—Intersección de dos planos y posiciones relativas de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela a una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio, y consecuencias que de ellas se deducen.

Rectas y planos paralelos.—Propiedad de todo plano que corte a una de dos rectas paralelas, y de todo plano que contenga a una de ellas, ó que le sea paralelo.—Propiedad de dos rectas paralelas a una tercera.—Intersección de dos planos paralelos a una misma recta, ó que pasan por dos rectas paralelas.—Propiedad de la recta ó del plano que corta a uno de dos planos paralelos, y de la recta ó plano que coincide con uno de ellos, ó que le sea paralelo.—Número de planos paralelos a otro que pueda trazarse por un punto exterior a este último plano.—Lugar geométrico de las paralelas trazadas a un plano por un punto.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Propiedad de los segmentos de dos paralelas, comprendidos entre una recta que las corta y un plano paralelo a ella, ó entre dos planos paralelos.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

SEGUNDA

Rectas y planos perpendiculares.—Definición de recta perpendicular a un plano.—Propiedad de todo plano perpendicular a una de dos rectas paralelas, y de toda recta perpendicular a uno de dos planos paralelos.—Condición suficiente para que una recta sea perpendicular a un plano.—Definición de oblicua a un plano, y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos perpendiculares a una recta que pueden trazarse por un punto.—Propiedad de dos planos perpendiculares a una misma recta.—Perpendiculares que pueden trazarse a un plano por un mismo punto.—Propiedad de dos rectas perpendiculares a un mismo plano.—Propiedad de toda recta que es perpendicular a otra que lo es a un plano.—Lugar geométrico de las perpendiculares a una recta en uno de sus puntos, y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos a la perpendicular y a las oblicuas a un plano, que parten de un punto, y recíprocos.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otro punto.—Distancia de un punto a un plano.—Equidistancia de una recta y de un plano paralelo a ella, ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta, y casos particulares que pueden ocurrir.—Proyecciones de dos rectas paralelas.—Propiedad de las proyecciones de dos rectas

perpendiculares entre sí en el espacio, cuando una de ellas es paralela a un plano, y teorema recíproco.—Teorema de las tres perpendiculares.—Cuando una recta es perpendicular a un plano, propiedad de su proyección sobre otro cualquiera, y de la traza del primer plano sobre el segundo.—Ángulo mínimo que forma una recta con otra situada en un plano.—Menor distancia entre dos rectas.

TERCERA

Ángulos diedros.—Definiciones de ángulo diedro, caras y arista.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Ángulo diedro recto.—Diedros opuestos por la arista y plano bisector.—Ángulo plano correspondiente a un diedro.—Planos perpendiculares que se pueden tirar a otro por una recta situada en éste.—Igualdad de dos diedros rectos.—Diedros agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar a otro; teorema recíproco.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Ángulo plano correspondiente a un diedro recto, y recíprocamente.—Propiedad de la recta de un plano que forma mayor ángulo con otro dado.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.—Si dos planos son perpendiculares, propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular a la intersección de los dos.—Propiedad del plano que contiene ó es paralelo a una recta perpendicular a otro plano; teorema recíproco.—Número de planos perpendiculares a otro que puedan pasar por una recta oblicua ó paralela a éste.—Propiedad de dos planos perpendiculares a un tercero.—Caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

CUARTA

Ángulos poliedros.—Definiciones de ángulos poliedros, su vértice, arista, caras y ángulos diedros.—Modo de designar un ángulo poliedro.—Ángulo triedro; sus elementos.—Ángulo poliedro convexo.—Sección que resulta de cortar un ángulo poliedro convexo por un plano que encuentra a todas sus aristas.—Ángulos poliedros simétricos; sus propiedades.—Demostrar que no pueden coincidir generalmente dos triedros simétricos.—Caso en que la coincidencia se verifica y consecuencias que resultan de ella.—Propiedad de una cara cualquiera de un poliedro y de la suma de todas las demás.—Propiedades de los ángulos diedros y de las caras opuestas en un triedro, y recíprocamente.—Suma de las caras de un ángulo poliedro convexo.—Triedros suplementarios; sus propiedades.—Consecuencias que de ellas se deducen.—Igualdad de triedros.

QUINTA

Poliedros.—Definiciones de poliedro, aristas, caras, vértices y diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedro convexo; puntos en que una recta puede cortar a su superficie.—Definición de prisma.—Modo de construirlo.—Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura.—Prisma regular.—Clasificación de los prismas según sus bases.—Paralelepípedo; diferentes clases.—Propiedad de sus caras opuestas.—Sección que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentra a todas sus aristas laterales.—Modo de cortarse las cuatro diagonales de un paralelepípedo.—Centro.—Propiedad de las cuatro diagonales de un paralelepípedo rectángulo.—Hallar la diagonal en función de las tres dimensiones.—Secciones hechas en un prisma por dos planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral de un prisma.—Definición de volumen, de poliedros iguales y equivalentes, y de prisma truncado.—Propiedad de dos prismas rectos de igual base ó igual altura; caso en que sean dos troncos de prisma recto.—Propiedad del prisma oblicuo y de otro recto cuya base sea la sección recta del oblicuo, y cuya altura sea la arista lateral.—Propiedad del plano diagonal de un paralelepípedo.

SEXTA

Poliedros.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.—Definición de pirámides, su vértice, base, altura, aristas laterales, área lateral, pirámide regular y apotegma.—Clasificación de las pirámides según sus bases.—Tetraedro.—Pirámide truncada.—Sección que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo a la base.—Relación en que se hallan estas secciones.—Propiedades del tronco de pirámide regular.—Relación en que se hallan dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura por dos planos paralelos y equidistantes a las bases; casos en que las bases de las dos pirámides sean equivalentes.—Área lateral de la pirámide regular y del tronco regular.

SÉPTIMA

Poliedros.—Propiedad de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales.—Volumen de la pirámide.—Volumen del tetraedro regular en función de la arista.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen del tronco de pirámide de primera especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.

OCTAVA

Poliedros semejantes.—Definición de poliedros semejantes y de elementos homólogos.—Propiedad de las aristas homólogas.—Pirámide que resulta al cortar otra por un plano paralelo a la base.—Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una a una y semejantemente dispuestas.—Semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas.—Relación de dos rectas homólogas.—Relación de las áreas, y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Poliedros regulares.—Definiciones.

NOVENA

Cilindro de revolución.—Definición de superficie cilíndrica de revolución de su eje y de su generatriz.—Curva descrita por un punto de la generatriz.—Sección recta.—Radio de la superficie cilíndrica de revolución.—Lugar geométrico que representa esta superficie.—Cilindro de revolución; superficie lateral, base y altura.—Prisma inscrito ó circunscrito al cilindro.—Cilindros semejantes.—Área lateral de un cilindro de revolución.—Relación de áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cilindro.—Volumen de un cilindro de revolución.—Relación de los volúmenes de dos cilindros semejantes.

Cono de revolución.—Definición de superficie cónica de revolución, eje, generatriz, vértice y hojas de dicha superficie.—Lugar geométrico que representa.—Curvas descritas por los puntos de la generatriz, y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones.—Cono de revolución, superficie lateral, base, altura y lado.—Cono truncado de primera especie; altura, base y lado.—Pirámide inscrita ó circunscrita al cono.—Conos semejantes.—Área lateral de un cono.—Relación entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cono.—Área lateral de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Relación de los volúmenes de dos conos semejantes.—Volumen del tronco de cono de revolución de bases paralelas.

DÉCIMA

Esfera.—Definición de superficie esférica y de esfera; de centro, radio y diámetro.—Lugar geométrico representado por la superficie esférica.—Propiedad de la tangente á una curva trazada en la superficie esférica.—Sección plana de una esfera.—Círculos máximos y menores.—Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro.—Puntos que bastan para determinar un arco del círculo máximo ó menor.—Partes en que un círculo máximo divide á una superficie esférica y á la esfera.—Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos.—Puntos en que una recta puede cortar á la superficie esférica.—Demostrar que la esfera es de revolución alrededor de cualquier diámetro.—Polos de un círculo de la esfera, y su posición respecto á los puntos de la circunferencia de dicho círculo.—Distancia polar y radio esférico de un círculo.—Modo de trazar circunferencias sobre la esfera.—Plano, tangente á la esfera, punto de contacto.—Demostrar que todo plano tangente á la esfera es perpendicular en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto, y recíprocamente.—Planos tangentes á la esfera que pueden trazarse por un punto de su superficie.—Lugar geométrico de las tangentes á las curvas de la esfera que pasan por un punto.—Planos tangentes á la esfera por un punto exterior á ella.—Cono y cilindro circunscritos á la esfera.—Intersección de dos superficies esféricas.—Superficies esféricas tangentes.—Posiciones relativas de dos superficies esféricas.—Cuatro puntos determinan una superficie esférica.—Perpendiculares levantadas en las cuatro caras de un tetraedro.

UNDÉCIMA

Triángulos esféricos.—Definición de ángulo de dos curvas.—Caso particular en que las curvas estén situadas en la superficie esférica, y en que sean dos arcos de círculo máximo.—Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Lugar geométrico de los polos de los círculos máximos que forman un ángulo dado con otro máximo fijo.—Condición para que dos círculos máximos se corten en ángulo recto.—Diferentes ángulos que forman dos círculos máximos al cortarse.—Polígono esférico, lados, ángulos y vértices.—Polígono convexo.—Condición que deben llenar los lados de estos polígonos, y puntos de corte de su perímetro por un arco de círculo máximo.—Triángulo esférico; cómo deben ser sus lados.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Ángulo poliedro correspondiente á un polígono esférico.—Polígonos esféricos simétricos; sus propiedades.—Propiedad de un lado cualquiera de un polígono esférico y de la suma de todos los demás.—Propiedad de los lados y de los ángulos opuestos de un triángulo esférico, y teoremas recíprocos.—Condición que debe llenar la suma de los lados de un polígono esférico convexo.—Triángulos esféricos polares.—Modo de obtener el triángulo polar de otro dado.—Propiedades de los triédros correspondientes á dos triángulos polares, y consecuencias que se deducen para estos últimos.—Propiedad de la suma de los ángulos de un triángulo esférico y del menor de dichos ángulos respecto á la suma de los otros dos.—Propiedades de los triángulos birrectángulos y trirrectángulos.

DUODÉCIMA

Áreas en la superficie esférica.—Definición de zona; bases y altura de la zona.—Cómo puede considerarse engendrada una zona.—Casquete esférico.—Teoremas preparatorios para determinar el área de una zona.—Expresión del área de una zona.—Relación de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son equivalentes.—Área de la superficie esférica y relación entre las áreas de dos superficies esféricas.

DÉCIMATERCIA

Volumen de la esfera.—Definición de sector esférico y de su base.—Definición de segmento esférico, de su base y de su altura.—Modo de considerarse engendrados estos dos cuerpos.—Teoremas preparatorios para determinar el volumen de un sector esférico.—Expresión del volumen de un sector esférico.—Relación de los volúmenes de dos sectores correspondientes á una misma ó á esferas iguales, y caso en que los sectores son equivalentes.—Volumen de la esfera y relación de los volúmenes de dos esferas.—Volumen de un poliedro circunscrito á una esfera y relación de los volúmenes de dos poliedros circunscritos á una misma ó á esferas iguales.

NOTA.—La parte práctica de esta asignatura versará sobre ejercicios de áreas y volúmenes.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose autorizado por Real decreto de 6 de Marzo último el establecimiento de pontones-depositos de carbón mineral extranjero, exclusivamente destinado al aprovisionamiento de buques en la navegación de altura;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, para la debida intervención y vigilancia de los expresados depósitos, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los pontones depósitos se fundarán en el punto del puerto que designe la Autoridad de Marina, de acuerdo con el Administrador de la Aduana, y sea más á propósito para que pueda efectuarse en buenas con-

diciones la vigilancia administrativa. En los almacenes flotantes que actualmente existen, con sujeción á lo determinado en el Apéndice 18 de las Ordenanzas, podrán instalarse los que se establezcan como depósitos; pero será indispensable para ello que se desembarque las existencias de combustible que haya en almacenaje.

2.ª Para introducir carbones minerales ó cok en el pontón, habrán de cumplirse los requisitos generales que prescriben el Arancel y las Ordenanzas de Aduanas, en lo relativo á manifiestos y certificaciones consulares del peso de los cargamentos que, con sujeción á la condición 2.ª del Real decreto antes citado, deberán ser completos y únicos.

3.ª El interesado presentará, dentro del plazo señalado para los del comercio de importación, las correspondientes declaraciones arregladas á modelo; debiendo verificarse seguidamente el reconocimiento y aforo del cargamento. La declaración principal se conservará en la Aduana, y la duplicada se entregará al interesado. Estos documentos llevarán numeración aparte de la general de las declaraciones de importación, y correlativa por años naturales, registrándose en un libro especial.

4.ª Para la salida de los carbones de los pontones-depositos, el concesionario presentará factura duplicada de la cantidad que desee exportar, cuyas facturas tendrán asimismo numeración especial y se sentarán en su correspondiente registro.

El Administrador de la Aduana decretará en la factura principal el embarque, entregándola al Jefe del Resguardo, que firmará el recibí en la duplicada; y una vez que se efectúe aquella operación, el cumplido y el recibí de la mercancía, será firmado respectivamente en la principal por el Jefe de Carabineros y por el Capitán del buque; devolviéndose después dicha factura á la Aduana, y entregándose la duplicada al concesionario del depósito.

5.ª Las Aduanas llevarán una cuenta corriente de las entradas y salidas de carbones en los depósitos, y de estas cuentas pasarán mensualmente un resumen á los concesionarios de aquéllos para que los devuelvan con su conformidad ó formulen las advertencias que estimen pertinentes.

6.ª Quedan obligados los concesionarios al pago de los derechos de Arancel de las cantidades de carbón, que debiendo hallarse en depósito, según el resultado que arroje en cualquier momento el balance de las cuentas corrientes, no aparezcan al girar la Aduana las visitas á los pontones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Dirección general de Contribuciones.

MEMORIAS

presentadas por los Ingenieros industriales de la Investigación de la Hacienda pública, que se publican en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento y á los efectos de la Real orden de 6 de Abril de 1900. (1)

(Continuación.)

Actas de comprobación y Memoria referentes á la fabricación de naipes de Burgos.

En la ciudad de Burgos, á 19 de Septiembre de 1899, y hora de las cuatro de la tarde, constituyéronse D. Francisco de P. Soler de Ballester, Ingeniero industrial, y D. Ambrosio García Gómez, Perito agrónomo, afectos á la Inspección de Hacienda de esta provincia, en la calle del Morco, núm. 8, al objeto de practicar la comprobación de la industria que en dicho local se ejercía, y hallándose presente al acto Doña Vicenta García Quevedo, viuda de D. Braulio Fournier, como dueña actual, fué requerida para que no opusiera obstáculo alguno á las prácticas de reconocimiento que debían efectuarse, y manifestando su conformidad, fueron llevadas acto continuo á cumplido efecto, dando el resultado siguiente:

En un local ó cuadra de planta baja, entrando, á la izquierda, existe una máquina de imprimir, precintada con alambre, y cuyo plomo lleva el sello de la Inspección, imposibilitada, por tanto, de toda acción ó funcionamiento, hallándose recubierta toda ella de lienzos y papeles, á fin de evitar la acción del polvo y humedad; existen además arrinconados y sueltos algunos accesorios, como rodillos, etc., sin que presente indicio alguno de trabajo. Se utilizaba como motor el agua.

En la misma planta baja, entrando, á la derecha, hallanse también precintadas en otro local una máquina satinadora y otra de moler colores ó trituradora, con alambre metálico,

(1) Véase la GACETA de ayer.

llevando el plomo el sello de la Inspección, no observándose indicio alguno de trabajo por hallarse inclusive envueltas y cubiertas con papeles, convenientemente atados, para evitar que la acción del polvo las deteriorase. El motor que se utilizaba era también el agua, existiendo en parte desmontadas las correas de las transmisiones.

Se encuentran en el piso principal, montadas en un banco de madera, cuatro cuchillas, sin indicio alguno de trabajo.

Contigua á esta habitación, hallanse en ella los secadores, desmontados en parte; en el centro de dicha habitación ó cuadra se solía, por los indicios observados, colocar una estufa.

En dicho piso, y á la derecha, hay en otra habitación la jabonadora.

En los referidos locales no se encuentran existencias de barajas como producto de la industria que en ellos se ejerció, y sólo cuatro pilas de cartulina en blanco que les quedaron al cesar en el ejercicio de la industria; habiendo manifestado Doña Vicenta García Quevedo que había procurado paulatinamente dar salida á dicho producto, efectuándole con gran rebaja en los precios.

Requerida para que manifestara si satisfacía contribución por tal concepto, manifestó igualmente que sí, exhibiendo un recibo del primer trimestre del corriente año económico, y cuya cantidad era la de 160 pesetas con 83 céntimos, contados los recargos legales.

Examinados acto continuo los libros de asiento para deducir las utilidades obtenidas por las ventas realizadas, resulta que en el año de 1895 se realizaron 2.510 docenas correspondientes á las clases primera, segunda, tercera y cuarta ó quebrado, cuyo importe total ascendía á la suma de 5.060 pesetas.

En el año de 1896 se vendieron ó realizaron de las clases mencionadas 2.175 docenas, que ascendió el importe á 3.915 pesetas con 75 céntimos.

Durante el año de 1897 se realizaron de las cuatro clases 2.325 docenas, cuyo importe fué 3.959 pesetas con 50 céntimos.

En el año de 1898, las existencias realizadas fueron 2.024 docenas, cuyo importe fué de 3.320 pesetas con 50 céntimos.

Durante el año ó tiempo transcurrido del mismo hasta la fecha, se llevan realizadas 1.724 docenas, importando la cantidad de 3.336 pesetas con 25 céntimos.

Los precios de venta han sido para la clase primera á 3 pesetas 50 céntimos la docena, para la segunda á 3 pesetas, á 2 pesetas 50 céntimos la tercera, y á una peseta 25 céntimos la cuarta ó quebrado.

Y no teniendo más particularidades que detallar, dióse por terminado el acto, levantando la presente acta, que firma por su señora madre el hijo que se halla presente con los funcionarios que practican la comprobación.—Por mi señora madre, Francisco Fournier.—Francisco de P. Soler de Ballester.—Ambrosio García Gómez.

En la ciudad de Burgos, á 20 de Septiembre de 1899, y hora de las diez de la mañana, constituyéronse D. Francisco de P. Soler de Ballester, Ingeniero industrial, y D. Ambrosio García Gómez, Perito agrónomo, afectos á la Inspección de Hacienda de esta provincia, en el edificio que, destinado al ejercicio de la industria de fabricación de naipes, tienen á dos kilómetros próximamente de la capital, carretera de Francia, los Sres. Hijos de Moliner, al objeto de practicar la comprobación de la industria que en dicho local se ejerce, y hallándose presente al acto D. José Moliner, fué requerido para que no opusiera obstáculo alguno á las prácticas de reconocimiento que debían efectuarse, cuya conformidad prestó, llevándose acto continuo á cumplido efecto, dando el resultado siguiente:

En un espacioso local de planta baja, y entrando, á la izquierda, se encuentra una máquina litográfica, que se utiliza para estampar el empaque del naipé y darle color, contribuyendo por la misma con la cuota de 500 pesetas.

Existen además dos máquinas litográficas que se hallan precintadas en virtud de baja solicitada, una prensa que oprime el cartón después de mojado, dos satinadoras, una mojadora, una jabonadora y 10 tijeras y zizallas movidas á mano. Varias piedras, en las cuales se halla estampado el naipé y su revés, así que los empaques.

El piso primero se utiliza para secar el cartón después de estampado, mediante el aire corriente.

Como fuerza motriz, el agua, mediante un motor que hace su servicio por el cauce, cuyo nacimiento lo tiene en el inmediato pueblo de Arlanzón.

Encuétrase en número considerable apiladas las existencias de barajas, á cuya causa obedece, según manifestación del interesado, la paralización actual de los trabajos y el haber solicitado la baja de las dos máquinas litográficas, que al comprobarlas respectivamente le fueron precintadas, conforme continúa en la actualidad.

Las existencias que se hallan en la fábrica corresponden, según alegación del interesado, á las clases de grandes consumos, cuando se fabricaban para España y Ultramar, cuyo precio fluctuaba entre una peseta 25 céntimos á 150 la docena.

Examinados acto continuo los libros de asiento para deducir las utilidades obtenidas por las ventas realizadas, resulta que en el año de 1895 á 96 se realizaron 13.535 docenas de naipes de las clases primera, segunda, tercera y cuarta, y cuyo importe total fué de 19.488 pesetas con 50 céntimos.

En el año de 1896 á 97 se realizaron 22.449 docenas de las cuatro clases citadas, y cuyo importe total ascendió á la suma de 32.682 pesetas con 50 céntimos.

En el año de 1897 á 98 se realizaron 17.424 docenas de na-

pes de dichas clases, ascendiendo su importe total á 27.132 pesetas.

Y finalmente de 1898 á 99 realizáronse de las cuatro clases 17.812 docenas de naipes, cuyo importe total ascendió á 26.752 pesetas.

No teniendo más particularidades que detallar, dióse por terminado el acto, levantándose la presente, cuya conformidad presta el interesado, firmando con los funcionarios que practican la comprobación. = José Moliner. = Francisco de P. Soler de Ballester. = Ambrosio García Gómez.

En cumplimiento de la orden, fecha 18 del corriente, de la Dirección general de Contribuciones directas, el Ingeniero industrial que suscribe, afecto á la Inspección de Hacienda de esta provincia, acompañado del Perito agrónomo de la misma, sin demora ha procedido á practicar un detenido estudio y reconocimiento de las dos fábricas de naipes de esta capital, levantando las actas de comprobación que anteceden, á fin de que sirvieran de cabeza y base para el desarrollo de la presente Memoria que, como servicio preferente, interesa la Superioridad en su orden mencionada.

Dos son las fábricas de naipes que existen en esta capital; la una, propiedad que fué de D. Braulio Fournier, contando un regular número de años de existencia; y la otra, de los Sres. Hijos de Moliner, relativamente moderna, pues data solamente su existencia de unos siete años acá próximamente.

En la fábrica del Sr. Fournier obsérvase el vacío del progreso en la industria, pues el no verse en ella estos locales espaciosos, de fácil ventilación y luz abundante, que predominan en la industria moderna, verificándose las operaciones con relativa comodidad, factor importantísimo del trabajo, evitando el transporte de unos locales á otros, para que todas las operaciones sean continuas, ideal del progreso industrial, de las primeras materias y productos elaborados, que siempre, bajo el punto de vista económico, representa pérdida de tiempo y material, indica tal vacío las condiciones del trabajo en dicha fábrica y su relativa importancia.

Completamente lo contrario sucede al local destinado á fábrica de naipes que los Sres. Hijos de Moliner poseen en esta capital.

Dispónese de un edificio *ad hoc*, cuyos locales espaciosos, ventilados y de luz abundante, perfectamente ha previsto la moderna construcción las necesidades que requiere el desarrollo de una industria, observándose al momento una distribución perfecta que permite apreciar las condiciones del trabajo.

Tal diferencia obsérvase más notoriamente en los artefactos que en las dos fábricas existen como elementos de trabajo: como se hallan descritos en las actas de reconocimiento unidas á la presente Memoria, sólo al cotejarlas fácilmente puede observarse la importancia de la una y otra por los elementos de que ambas disponen.

Según los antecedentes adquiridos, D. Braulio Fournier había sido el primero que en esta capital, como igualmente de los primeros en España, había ejercido la industria de fabricación de naipes, industria que á su fallecimiento continuó ejerciéndola su viuda, Doña Vicenta García Quevedo.

Al crearse el impuesto sobre tal fabricación, según manifestación hecha por la interesada ó dueña, ocasionó un considerable quebranto en sus intereses, acordando posteriormente solicitar de la Administración de Hacienda la baja correspondiente por el ejercicio de tal industria; y, en su consecuencia, al comprobar la citada declaración, fuéronle precintados los artefactos, tal como se hallan en la actualidad.

No se observa, por lo tanto, indicio alguno de trabajo, hallándose montados todos los artefactos, cubiertos de lienzos y papeles, á fin de evitar, como es consiguiente, la perjudicial acción del polvo y la humedad; no observándose el abandono peculiar que suele predominar en la mayoría de los casos, cuando el dueño de una industria cesa en el ejercicio de la misma.

Analizando detenidamente las causas, influyó sin duda poderosamente en el resultado que observaba la dueña de tal industria el haberse instalado en la misma localidad la nueva fábrica de naipes de los Sres. Moliner, que, trabajando en condiciones distintas por los elementos de que disponían, se establecería la consiguiente competencia, y el resultado que ofrecería el ejercicio de tal industria á la Sra. Viuda de Fournier no sería sin duda el mismo que el obtenido cuando su difunto esposo, D. Braulio, monopolizaba tal industria, acreditadísima en aquella época.

No dejaría de lesionar también grandemente el resultado positivo que dicha fabricación ofrecía la preciosa fábrica montada en Vitoria, cuyos productos, dada su proximidad, pronto invadieron el mercado, aumentando, por consiguiente, las dificultades de dar salida la Viuda de Fournier á los suyos, y que con tanta facilidad antes conseguía.

Como es natural, se encontró Doña Vicenta García Quevedo, al cesar en el ejercicio de su industria, con una respetable existencia de naipes almacenada, ocasionándole un quebranto al tratar de dar salida al género que tenía fabricado por la rebaja que en los precios tuvo que hacer al realizarlas. Los datos que arrojan las utilidades obtenidas de las operaciones de venta efectuadas por la dueña, son las siguientes:

| AÑO 1895 | | Pesetas. |
|---|-------------------|--------------|
| 200 docenas de naipes de 1. ^a clase..... | | 700 |
| 426 id. id. de 2. ^a id..... | | 1.260 |
| 590 id. id. de 3. ^a id..... | | 1.475 |
| 1.300 id. id. de 4. ^a id..... | | 1.625 |
| 2.510 docenas de naipes. | Total..... | 5.060 |

| AÑO 1896 | | Pesetas. |
|---|-------------------|-----------------|
| 176 docenas de naipes de 1. ^a clase..... | | 612'50 |
| 224 id. id. de 2. ^a id..... | | 672 |
| 330 id. id. de 3. ^a id..... | | 825 |
| 1.445 id. id. de 4. ^a id..... | | 1.806'25 |
| 2.175 docenas de naipes. | Total..... | 3.915'75 |

| AÑO 1897 | | Pesetas. |
|---|-------------------|-----------------|
| 125 docenas de naipes de 1. ^a clase..... | | 437'50 |
| 184 id. id. de 2. ^a id..... | | 552 |
| 360 id. id. de 3. ^a id..... | | 900 |
| 1.656 id. id. de 4. ^a id..... | | 2.070 |
| 2.325 docenas de naipes. | Total..... | 3.959'50 |

| AÑO 1898 | | Pesetas. |
|---|-------------------|-----------------|
| 100 docenas de naipes de 1. ^a clase..... | | 350 |
| 106 id. id. de 2. ^a id..... | | 318 |
| 304 id. id. de 3. ^a id..... | | 760 |
| 1.514 id. id. de 4. ^a id..... | | 1.892'50 |
| 2.024 docenas de naipes. | Total..... | 3.320'50 |

| AÑO 1899 | | Pesetas. |
|---|-------------------|-----------------|
| 150 docenas de naipes de 1. ^a clase..... | | 525 |
| 125 id. id. de 2. ^a id..... | | 575 |
| 500 id. id. de 3. ^a id..... | | 1.250 |
| 949 id. id. de 4. ^a id..... | | 1.186'25 |
| 1.724 docenas de naipes. | Total..... | 3.326'25 |

Resulta que durante los años de 1895, 1896, 1897, 1898 y 1899 ha realizado Doña Vicenta García Quevedo por la industria que ejerció las existencias de 10.758 docenas de naipes de las cuatro clases que fabricaba cuando ejercía dicha industria, y cuyo importe total asciende á 19.592 pesetas. Fabricación muchísimo más desarrollada y de mejores condiciones que la anteriormente descrita es la de los señores Hijos de Moliner. Hállase en la actualidad casi completamente paralizado su movimiento, y las notorias ventajas que sobre la mencionada Sra. Viuda de Fournier tiene, indudablemente contribuye en el éxito que se pretende cuando se invierte un crecido capital para la explotación de una industria; pues siendo incomparablemente mayor el edificio y el número de máquinas de que se halla dotada la industria de los Sres. Hijos de Moliner y distintas completamente las condiciones del trabajo, es evidente que ha de guardar en la producción y resultado obtenido la relación debida á la diferencia que entre ambas existe. No se ocupa actualmente en fabricar, teniendo precintadas las dos máquinas litográficas en virtud y consecuencia de haber solicitado la baja de las mismas, dedicando un reducido número de operarios á cortar y empaquetar las pilas de naipes que tenía fabricado en hojas almacenadas. Los grandes gastos que notoriamente se ve que se han hecho en la fábrica, tanto por lo que respecta al edificio como á la instalación del motor hidráulico, como también el capital que representa la maquinaria, las existencias de naipes fabricados y el poquisimo movimiento que se observa, debido al reducido personal que en ella trabaja, concurren todas estas circunstancias á hacer creer que se halla dentro de una paralización grande, debida, según manifestación del dueño, al vacío ocasionado por las últimas guerras, en los mercados de Ultramar, para cuyos puntos hacían una fabricación especial, que es de la que en grande escala conservan el producto. La explotación de tal industria empezó bajo la razón social de Moliner y Rodríguez, disolviéndose en Marzo de 1895 á consecuencia de las pérdidas que sufrieron, según escritura de disolución, en Junio de 1894, encargándose solos de la explotación de la industria desde aquella fecha los hijos de Moliner.

Tomando, pues, los datos de las operaciones de ventas practicadas á partir de dicho año, arrojan el resultado siguiente:

| AÑO 1895-96 | | Pesetas. |
|---|-------------------|------------------|
| 495 docenas de naipes de 1. ^a clase, á 3 pesetas docena..... | | 1.485 |
| 1.022 id. id. de 2. ^a id., á 2 id. id..... | | 2.044 |
| 3.748 id. id. de 3. ^a id., á 1'50 id. id..... | | 5.622 |
| 8.270 id. id. de 4. ^a id., á 1'25 id. id..... | | 10.337'50 |
| 13.535 docenas de naipes. | Total..... | 19.488'50 |

| AÑO 1896-97 | | Pesetas. |
|---|-------------------|------------------|
| 742 docenas de naipes de 1. ^a clase, á 3 pesetas docena..... | | 2.226 |
| 2.532 id. id. de 2. ^a id., á 2 id. id..... | | 5.064 |
| 5.695 id. id. de 3. ^a id., á 1'50 id. id..... | | 8.542'50 |
| 13.480 id. id. de 4. ^a id., á 1'25 id. id..... | | 16.850 |
| 22.449 docenas de naipes. | Total..... | 32.682'50 |

| AÑO 1897-98 | | Pesetas. |
|---|-------------------|---------------|
| 1.154 docenas de naipes de 1. ^a clase, á 3 pesetas docena..... | | 3.462 |
| 2.980 id. id. de 2. ^a id., á 2 id. id..... | | 5.960 |
| 4.390 id. id. de 3. ^a id., á 1'50 id. id..... | | 6.585 |
| 8.900 id. id. de 4. ^a id., á 1'25 id. id..... | | 11.125 |
| 17.424 docenas de naipes. | Total..... | 27.132 |

| AÑO 1898-99 | | Pesetas. |
|---|-------------------|---------------|
| 988 docenas de naipes de 1. ^a clase, á 3 pesetas docena..... | | 2.964 |
| 2.304 id. id. de 2. ^a id., á 2 id. id..... | | 4.608 |
| 4.120 id. id. de 3. ^a id., á 1'50 id. id..... | | 6.180 |
| 10.400 id. id. de 4. ^a id., á 1'25 id. id..... | | 13.000 |
| 17.812 docenas de naipes. | Total..... | 26.752 |

Resulta que durante los años dichos han realizado los señores Hijos de Moliner un total de 71.220 docenas de barajas, correspondientes á cuatro clases fabricadas, y cuyo importe total de venta asciende á la suma de 106.055 pesetas. Con lo anteriormente expuesto, á pesar de no trabajar la fábrica de la Sra. Viuda de Fournier, conforme queda dicho, y hallarse casi por completo paralizado el movimiento en la de los Sres. Moliner, fácil es apreciar y deducir con dichos datos la diferencia é importancia que entre los dos fabricantes existe. Seguramente una de las causas, sin duda la principal, á que obedece la paralización de los trabajos, es el gran número ó cantidad de existencias que tienen almacenadas los señores de Moliner. La producción media de una máquina tipográfica, y en su corriente movimiento, es próximamente de 40 docenas diarias, que suponiendo trescientos días laborales en el año, forman un total anual de 12.000 docenas, representando un coste medio de 15 á 18.000 pesetas de valor á la producción de mercancía de una sola máquina en movimiento. Las cantidades consignadas últimamente en las operaciones de venta realizadas por los Sres. Hijos de Moliner en los cuatro años respectivamente, sería preciso establecer para el mismo período de tiempo, detalladamente por cada año, el importe del coste total de la producción; mas con lo expuesto en el párrafo anterior, y consignando las cantidades para sólo uno de los años, como consecuencia inmediata dedúcese por comparación, puesto que sólo se consignaron las partidas realizadas y no las producidas. Tomando por tipo para la deducción de los gastos uno de los años de producción, que en el caso presente ha sido el correspondiente al de 1898, por resultar constante algunas partidas de gastos, como por ejemplo la contribución, vemos que la producción, no la venta, en dicho año se elevó próximamente á 21.000 docenas de naipes, correspondientes á las cuatro clases de fabricación.

| GASTOS DURANTE DICHO AÑO | | Pesetas. |
|---|--|------------------|
| Por jornales de mujeres..... | | 7.655 |
| Por id. de hombres..... | | 4.703'25 |
| Cartón, pintura, papel, etc..... | | 10.625 |
| Piedras y sus quebrantos..... | | 545 |
| Parte proporcional de máquinas..... | | 927'50 |
| Entretenimiento..... | | 375 |
| TOTAL de gastos de producción..... | | 24.830'75 |

Para obtener completos los gastos de producción faltaría sólo añadir los de la contribución durante dicho ejercicio, figurando con la cuota de 3.000 pesetas por una máquina de imprimir contorno y otra para el color.

Burgos 21 de Septiembre de 1899. = El Ingeniero Industrial, Francisco de P. Soler de Ballester.

Es copia. = El Director general, Angel G. de la Peña. (Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Valentín Sánchez de Toledo solicitando de este Ministerio autorización para practicar estudios de un ferrocarril económico de uso particular que, partiendo del pueblo de Moreda, en Asturias, termine en Cuérigo, pasando por Collanzo, con un ramal desde este punto á Pola del Pino, autorización pedida en nombre de la Sociedad Hullera Española de Barcelona:

Vista la carta de pago que se acompaña, expedida por la Caja general de Depósitos, que acredita haber hecho el de 1.250 pesetas en metálico, equivalente á 50 pesetas por cada uno de los 25 kilómetros que se supone ha de tener la línea férrea que se pretende estudiar:

Visto el art. 58 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y la Real orden de 4 de Marzo de 1881:

Considerando que no hay inconveniente alguno en que se acceda á la petición que se solicita; esta Dirección general ha tenido á bien conceder á la Sociedad Hullera Española de Barcelona, autorización para verificar en el término de seis meses los estudios del expresado ferrocarril de uso particular de Moreda á Cuérigo, pasando por Collanzo, con un ramal desde este punto á Pola del Pino, sujetándose á lo dispuesto en el art. 58 de la vigente ley de Ferrocarriles y Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, correspondiente publicación en el *Boletín* de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1900. = El Director general, M. Catalina. = Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

Listas por orden de mérito que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 7 de Septiembre último, formula este Rectorado de los aspirantes á las Escuelas y Auxiliares anunciadas á concurso de ascenso y traslado en la «Gaceta de Madrid» el 12 de Febrero próximo pasado. (1)

Lista de las aspirantes por concurso de ascenso á la Auxiliaria de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestras de Ciudad Real.—Sueldo 1.100 pesetas.

| NÚMERO..... | NOMBRES Y APELLIDOS | TIEMPO de servicios en la mayor categoría. | | | GRADO DEL TÍTULO | TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública. | | | SUELDO que se le computa.— Pesetas. | PLAZA QUE SIRVE | OBSERVACIONES |
|-------------|---|--|--------|--------|------------------|--|--------|--------|-------------------------------------|--|--|
| | | Años.. | Meses. | Días.. | | Años.. | Meses. | Días.. | | | |
| 1 | D. ^a Juana Sáenz de Buruaga y Muro.. | 25 | 5 | 16 | Superior.... | 25 | 5 | 16 | 825 | Una Escuela elemental de niñas de Navarreta (Logroño)..... | |
| 2 | Teresa Izquierdo é Izquierdo..... | 22 | 7 | 23 | » | 22 | 7 | 23 | 825 | Una íd. íd. en íd. en Frechilla (Palencia)..... | No acredita estar en posesión de título alguno, pero sí tener hecho el pago de los derechos para la expedición del superior, por lo cual no se le acreditan más servicios que los que ha prestado. |
| 3 | María Román y Romero..... | 21 | 5 | 11 | Idem..... | 21 | 5 | 11 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Morales de Toro (Zamora)... | Procede su exclusión por no hacer la declaración que exige el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre é instrucción 4. ^a de la Real orden de 31 de Octubre de 1899. |
| 4 | María del Carmen Jiménez y Aguilera..... | 18 | 5 | 27 | Idem..... | 18 | 5 | 27 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Villarrubia de Santiago (Toledo)..... | |
| 5 | Isabel González Robles..... | 18 | 5 | 23 | Idem..... | 18 | 5 | 23 | 825 | Una íd. íd. de íd. en San Pablo (Toledo)..... | |
| 6 | Emilia Mora y Arévalo..... | 18 | 5 | 10 | Elemental... | 19 | 5 | 10 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Montiel (Ciudad Real)..... | Procede su exclusión por no poseer el título superior que se requiere para desempeñar esta plaza, y también por no hacer la declaración que exige el artículo 25 del reglamento de 7 de Septiembre y la instrucción 4. ^a de la Real orden de 31 de Octubre de 1899. |
| 7 | Andrea Hernández Muñoz..... | 18 | 4 | 25 | Superior.... | 18 | 4 | 25 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Salmoral (Salamanca)..... | |
| 8 | Serafina Jiménez Sánchez..... | 18 | 3 | 12 | Idem..... | 18 | 3 | 12 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Navas del Marqués (Ávila)... | |
| 9 | Isidora Rambal y Riezu..... | 17 | 10 | 29 | Idem..... | 17 | 10 | 29 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Torrejón de Velasco (Madrid). | |
| 10 | Isabel Rodó y Mallofré..... | 17 | 4 | 6 | Idem..... | 17 | 4 | 6 | 825 | Una íd. íd. de íd. en La Secuita (Tarragona)..... | |
| 11 | Felisa Rubio y Morlanes..... | 14 | 5 | 24 | Idem..... | 14 | 5 | 24 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Maluenda (Zaragoza)..... | |
| 12 | Enriqueta Ros Barrientos..... | 14 | 5 | 14 | Idem..... | 14 | 5 | 14 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Used (Zaragoza)..... | |
| 13 | Juana Benedicto y Villa..... | 13 | 10 | 9 | Idem..... | 16 | 8 | 20 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Granja de Escarpe (Lérida)... | Procede su exclusión por no consignar en la hoja de servicios la declaración que exige el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre é instrucción 4. ^a de la Real orden de 31 de Octubre de 1899. |
| 14 | Luisa Ortigosa Lorite..... | 12 | 10 | 25 | Idem..... | 12 | 10 | 25 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Ojén (Málaga)..... | |
| 15 | Joaquina Fernández Rubio y Megía | 12 | 2 | 1 | Idem..... | 12 | 2 | 1 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Mestanza (Ciudad Real)..... | |
| 16 | Isabel Cuesa Ortega..... | 11 | 1 | 14 | Idem..... | 11 | 8 | 15 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Llosa de Ranes (Valencia)... | |
| 17 | Dominga Vázquez Herranz..... | 9 | 8 | 25 | Idem..... | 24 | 8 | 18 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Cevico de la Torre (Palencia). | |
| 18 | María de Loreto García y Luengo. | 9 | 3 | 16 | Idem..... | 9 | 11 | 14 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Villar de Pedroso (Cáceres)... | |
| 19 | Angela Eulalia Iglesias..... | 8 | 6 | 1 | Elemental... | 28 | 4 | 5 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Gallegos de Salmirón (Salamanca)..... | Procede su exclusión porque las Escuelas que solicita por ascenso están anunciadas al traslado y para obtener las plazas anunciadas á uno y otro turno carece de condiciones legales. |
| 20 | Mannela Barrera Rodríguez..... | 7 | 8 | 13 | Superior.... | 11 | 4 | 26 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Pulianas (Granada)..... | |
| 21 | Bardomera Valcárcel y Encinas... | 7 | 7 | 13 | Elemental... | 7 | 7 | 13 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Casas de Haro (Cuenca)..... | Procede su exclusión por tener solamente título elemental y exigirse el superior para concursar esta plaza. |
| 22 | Josefa Carrasco Fernández..... | 7 | 3 | 4 | Superior.... | 10 | 5 | 2 | 825 | Una Auxiliaria íd. de íd. en Ronda (Málaga)..... | |
| 23 | Joaquina Amorós y Pascual..... | 6 | 1 | 23 | Idem..... | 11 | 2 | 9 | 825 | Una Escuela íd. de íd. en Puebla de Arenoso (Castellón)..... | |
| 24 | Adelaida Sáiz Nario..... | 5 | 5 | 28 | Idem..... | 5 | 5 | 28 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Villaluenga (Toledo)..... | |
| 25 | Quintina Petra Ortigosa y Casla.. | 4 | 8 | 21 | Superior.... | 6 | 7 | 5 | 825 | Una íd. íd. de íd. en Gascuña (Cuenca)..... | Procede su exclusión por la misma causa que la anterior. |
| 26 | Mamerta Engracia Fuentes Gallego | 4 | 2 | 14 | Elemental... | 4 | 2 | 14 | 825 | | |
| 27 | Josefa Casamajó y Sarret..... | 3 | 6 | 8 | Superior.... | 3 | 6 | 8 | 825 | Una Auxiliaria de párvulos en Valdepeñas (Ciudad Real)..... | Procede su exclusión conforme á lo dispuesto en la instrucción 5. ^a de la Real orden de 31 de Octubre de 1899. |
| 28 | Ramona Díaz Cerón..... | 3 | 3 | » | Idem..... | 3 | 3 | » | 825 | Una Escuela de niñas en Perales de Tajuña (Madrid) | |
| 29 | Dolores Aguilera y del Río..... | 3 | 2 | 17 | Idem..... | 6 | 10 | 7 | 825 | Una íd. de íd. en Barrio de Doña Carlota (Madrid). | |

Lista de las aspirantes por concurso de traslado á la Escuela de párvulos de Daimiel.—Sueldo 1.375 pesetas.

| NÚMERO..... | NOMBRES Y APELLIDOS | TIEMPO de servicios en la mayor categoría. | | | GRADO DEL TÍTULO | TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública. | | | SUELDO que se le computa.— Pesetas. | PLAZA QUE SIRVE | OBSERVACIONES |
|-------------|---|--|--------|--------|------------------|--|--------|--------|-------------------------------------|---|---------------|
| | | Años.. | Meses. | Días.. | | Años.. | Meses. | Días.. | | | |
| 1 | D. ^a María de la Concepción Campo... | 15 | 8 | 26 | Superior.... | 16 | 8 | 26 | 1.650 | Una Escuela de párvulos de Patronato en Irún (Guipúzcoa)..... | |
| 2 | Eugenia Angulo Morales..... | 4 | 7 | 23 | Idem..... | 11 | 7 | 2 | 1.375 | Una Auxiliaria de íd. en Cádiz..... | |

Lista de las aspirantes por concurso de traslado á las Escuelas de párvulos de Puertollano, Tarancón y Sisante.—Sueldo 1.100 pesetas.

| NÚMERO..... | NOMBRES Y APELLIDOS | TIEMPO de servicios en la mayor categoría. | | | GRADO DEL TÍTULO | TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública. | | | SUELDO que se le computa.— Pesetas. | PLAZA QUE SIRVE | OBSERVACIONES |
|-------------|---|--|--------|--------|------------------|--|--------|--------|-------------------------------------|---|---------------|
| | | Años.. | Meses. | Días.. | | Años.. | Meses. | Días.. | | | |
| 1 | D. ^a María de la Concepción Campo... | 15 | 8 | 26 | Superior.... | 16 | 8 | 26 | 1.650 | Una Escuela de párvulos de Patronato en Irún (Guipúzcoa)..... | |
| 2 | Eugenia Angulo y Morales..... | 4 | 7 | 23 | Idem..... | 11 | 7 | 2 | 1.375 | Una Auxiliaria de íd. en Cádiz..... | |
| 3 | Sofía Roig y de Luna..... | 2 | 2 | 1 | Elemental... | 5 | 2 | 5 | 1.100 | Una Escuela de íd. en Moja del Cuervo (Cuenca)... | |

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Escañón general de Aspirantes á Oficial de primera y segunda clase activos de dicha Dirección y sus dependencias centrales y provinciales, formado en cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre último y totalizado en fin de Enero de 1900. (1)

| Número de orden en la lista | NOMBRES Y APELLIDOS | DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO | PROVINCIA ó SU NATURALEZA | EDAD | | SERVICIOS EN LA CLASE | | | TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO | | | FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN | | | SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. | OBSERVACIONES |
|-----------------------------|------------------------------|---|---------------------------|-------|--------|-----------------------|--------|-------|------------------------------|--------|-------|------------------------------|------|------|---|---------------|
| | | | | Años. | Meses. | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | Día. | Mes. | Año. | | |
| 169 | D. Arturo Rodríguez | En la Tesorería de Hacienda de Oviedo. | Oviedo | 40 | » | 5 | » | 21 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 170 | Fructoso López Caveró | En la id. id. de Zaragoza. | Cuenca | 32 | » | 9 | » | 29 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 171 | Antonio Agudo | En la Tesorería central. | Madrid | 22 | 1 | 29 | 4 | 29 | 3 | 19 | 5 | 22 | » | » | » | » |
| 172 | Luis Valdecabras | En la Tesorería de Hacienda de Cuenca. | Cuenca | 26 | 1 | 29 | 4 | 18 | 3 | 29 | 4 | 19 | » | » | » | » |
| 173 | Alfredo I. Jamudi Cerda | En la Depositaria de Hacienda de Cartagena. | Murcia | 26 | » | 29 | 3 | 5 | 2 | 18 | 3 | 18 | » | » | » | » |
| 174 | Joaquín Almansa | En la Tesorería de Hacienda de Murcia. | Murcia | 31 | » | 17 | 2 | 27 | 2 | 27 | 2 | 25 | » | » | » | » |
| 175 | Rafael Pérez Viana | En la id. id. de Málaga. | Alava | 21 | 11 | 14 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 28 | » | » | » | » |
| 176 | Modesto Boix | En la id. id. de Lérida. | Lérida | 44 | 2 | 25 | 2 | 15 | 2 | 15 | 2 | 16 | » | » | » | » |
| 177 | Manuel Iglesias Vázquez | En la id. id. de Valladolid. | Valladolid | 28 | 11 | 20 | 2 | 8 | 2 | 8 | 2 | 30 | » | » | » | » |
| 178 | Desiderio Bravo | En la id. id. de Coruña. | Coruña | 31 | 11 | 23 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | » | » | » | » |
| 179 | Ricardo Rodríguez | En la id. id. de Cáceres. | Cáceres | 37 | 2 | 16 | 6 | 28 | 2 | 28 | 6 | 1 | » | » | » | » |
| 180 | Narciso Vinas Jubany | En la id. id. de Gerona. | Gerona | 2 | 8 | 16 | 1 | 18 | 1 | 18 | 1 | 18 | » | » | » | » |
| 181 | José Rosell | En la Ordenación de pagos de Fomento. | Madrid | 19 | 4 | 23 | 1 | 27 | 1 | 27 | 1 | 3 | » | » | » | » |
| 182 | Ildelfonso del Río Contreras | En la Tesorería de Hacienda de Jaén. | Jaén | 27 | 11 | 24 | » | 24 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 183 | Felipe Guimerá Roca | En la id. id. de Castellón. | Castellón | 26 | 3 | 8 | » | 16 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 184 | Juan Barbé | En la id. id. de Alicante. | Madrid | 20 | 10 | 7 | » | 6 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 185 | Adolfo Santos Treviño | En la id. id. de Orense. | Coruña | 26 | 7 | 7 | 11 | 6 | 11 | 6 | 11 | 6 | » | » | » | » |
| 186 | Andrés Guerrero | En la Tesorería central. | Murcia | 27 | 2 | 14 | 1 | 10 | 1 | 10 | 1 | 20 | » | » | » | » |
| 187 | Antonio Novillo | En la Ordenación de pagos de Hacienda. | Cuenca | 24 | 4 | 2 | 8 | 2 | 8 | 2 | 8 | 2 | » | » | » | » |
| 188 | Antonio Fernández Rivas | En la Dirección general. | Madrid | 21 | 5 | 22 | 1 | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » |
| 189 | Benito de Diego Saus | En la id. id. | Madrid | 18 | » | 19 | 1 | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » |
| 190 | Guillermo Javaloyes | En la id. id. | Alicante | 41 | 1 | 10 | 7 | » | 7 | » | 7 | » | » | » | » | » |
| 191 | Alfonso Caro | En la id. id. | Cádiz | 40 | 3 | 7 | 7 | » | 7 | » | 7 | » | » | » | » | » |
| 192 | Bernardino Ochoa | En la id. id. | Burgos | 37 | 8 | 21 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 193 | Ricardo Alvarez Oya | En la id. id. | Sevilla | 33 | 3 | 10 | » | 25 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 194 | Carlos Soler | En la Tesorería de Hacienda de Valencia. | Madrid | 35 | 3 | 21 | 6 | 14 | 6 | 14 | 6 | 14 | » | » | » | » |
| 195 | José Rodríguez | En la Dirección general. | Madrid | 19 | 8 | 11 | 6 | 8 | 6 | 8 | 6 | 8 | » | » | » | » |
| 196 | Luis Velázquez | En la id. id. | Toledo | 20 | 3 | 15 | 1 | 20 | 1 | 20 | 1 | 5 | » | » | » | » |
| 197 | Florentino García Cuerva | En la Tesorería de Hacienda de Toledo. | Madrid | 32 | 3 | 21 | 5 | 20 | 5 | 20 | 5 | 11 | » | » | » | » |
| 198 | Nicolás Fernández Santos | En la id. id. de León. | Madrid | 30 | 4 | 21 | 1 | 17 | 1 | 17 | 1 | 13 | » | » | » | » |
| 199 | Simón Romero | En la id. id. de Castellón. | León | 44 | 9 | 12 | 5 | 17 | 5 | 17 | 5 | 13 | » | » | » | » |
| 200 | José Lázaro Almazán | En la id. id. de Toledo. | Castellón | 41 | 3 | 13 | 1 | 13 | 1 | 13 | 1 | 1 | » | » | » | » |
| 201 | Rogelio Costa Herrero | En la id. id. de Avila. | Madrid | 19 | » | » | 2 | » | 2 | » | 2 | » | » | » | » | » |
| 202 | Antonio López Garzón | En la id. id. de Huelva. | Huelva | 26 | » | » | 5 | 13 | 5 | 13 | 5 | 18 | » | » | » | » |
| 203 | Bernardo Madridéjos | En la id. id. de Ciudad Real. | Ciudad Real | 45 | 4 | 4 | 4 | 16 | 4 | 16 | 4 | 15 | » | » | » | » |
| 204 | Magín Azorín | En la id. id. de Lérida. | Ciudad Real | 23 | 2 | 17 | 3 | 22 | 2 | 22 | 3 | 7 | » | » | » | » |
| 205 | Rafael Cordera | En la Dirección general. | Sevilla | 26 | 6 | 10 | 1 | 27 | 1 | 27 | 1 | 4 | » | » | » | » |
| 206 | Vicente Alvarez Juliá | En la id. id. | Guadalajara | 24 | 7 | 18 | 2 | 8 | 2 | 8 | 2 | 8 | » | » | » | » |
| 207 | Antonio Rey Escario | En la Tesorería de Hacienda de Coruña. | Coruña | 39 | 2 | 18 | 1 | 8 | 1 | 8 | 1 | 3 | » | » | » | » |
| 208 | Salvador Bauza | En la id. id. de Baleares. | Baleares | 40 | 2 | 18 | 2 | 17 | 2 | 17 | 2 | 10 | » | » | » | » |
| 209 | Pedro Alonso Garrido | En la id. id. de Cáceres. | Cáceres | 42 | 5 | » | » | 11 | » | » | » | 11 | » | » | » | » |
| 210 | Luis Morillo | En la id. id. de Tarragona. | Gerona | 20 | » | » | 6 | 18 | » | » | » | 18 | » | » | » | » |
| 211 | Manuel Benítez Nuñez | En la Ordenación de pagos de Justicia. | Cáceres | 20 | 6 | 19 | 9 | 23 | 6 | 23 | 9 | 8 | » | » | » | » |
| 212 | Juan Ruiz Sánchez | En la Dirección general. | Sevilla | 28 | 1 | 19 | 7 | 24 | 1 | 24 | 7 | 1 | » | » | » | » |
| 213 | Antonio Soró | En la Tesorería de Hacienda de Cuenca. | Huelva | 38 | 1 | 24 | 6 | 24 | 6 | 24 | 6 | 15 | » | » | » | » |
| 214 | Francisco Milla Urbano | En la id. id. de Madrid. | Córdoba | 23 | 8 | 3 | 6 | 15 | 6 | 15 | 6 | 13 | » | » | » | » |
| 215 | Mariano Muñoz | En la id. id. de Zaragoza. | Zaragoza | 25 | 8 | 10 | 4 | 11 | 4 | 11 | 4 | 10 | » | » | » | » |
| 216 | José López Conejero | En la Dirección general. | Sevilla | 25 | 9 | 9 | 4 | 8 | 4 | 8 | 4 | 8 | » | » | » | » |
| 217 | Manuel Antón Soledad | En la Tesorería de Hacienda de Orense. | Pontevedra | 16 | 8 | 19 | 1 | 10 | 1 | 10 | 1 | 1 | » | » | » | » |
| 218 | Mariano García López | En la id. id. de Avila. | Avila | 22 | 1 | 10 | 4 | 13 | 1 | 13 | 4 | 1 | » | » | » | » |
| 219 | Feliciano Martín de la Torre | En la id. id. de Lugo. | Zamora | 48 | 4 | 7 | 2 | 20 | 2 | 20 | 2 | 1 | » | » | » | » |
| 220 | Jacinto Campos Escalona | En la id. id. de Jaén. | Jaén | 30 | 4 | 4 | 1 | 13 | 1 | 13 | 1 | 13 | » | » | » | » |
| 221 | Miguel Galvez Terradas | En la id. id. de Toledo. | Toledo | 38 | 8 | 5 | » | 25 | » | » | » | 25 | » | » | » | » |
| 222 | Vicente Navarro Balandó | En la id. id. de Sevilla. | Alicante | 30 | 8 | 15 | » | 16 | » | » | » | 16 | » | » | » | » |
| 223 | Nicolás Alagüero Vega | En la id. id. de Orense. | Toledo | 33 | » | » | » | 13 | » | » | » | 13 | » | » | » | » |
| 224 | Andrés Casteros López | En la id. id. de Teruel. | Valladolid | 25 | 11 | 13 | » | 5 | » | » | » | 5 | » | » | » | » |
| 225 | Marcelo Valls | En la id. id. de Zaragoza. | Salamanca | 26 | 7 | 17 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 226 | Samuel Arbella | En la id. id. de Valencia. | Valencia | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 227 | Clemente Pradas | En la Tesorería central. | Madrid | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |

Electo. Nombrado en 8 de Enero de 1900.
Idem. Idem en 20 Enero 1900.

(1) Véase la GACETA de ayer.

SERVICIO DE OPERACIONES MECANICAS

PERSONAL MECÁNICO Y PRÁCTICO DEL SERVICIO DE LOTERÍAS

| NOMBRES Y APELLIDOS | DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | EDAD | | SERVICIOS EN LA CLASE | | TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO | | FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN | | | SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas. | OBSERVACIONES |
|--------------------------------|--|----------------------------|-------|--------|-----------------------|-------|------------------------------|--------|------------------------------|------|------|--|---------------|
| | | | Años. | Meses. | Años. | Días. | Años. | Meses. | Días. | Día. | Mes. | | |
| Numeración. | | | | | | | | | | | | | |
| D. Isidro Inclán Sanz..... | Numerador con 1.250 pesetas. | Madrid..... | 41 | 9 | 15 | 10 | 22 | 11 | 12 | 1. | 6 | 1885 | » |
| Francisco J. Mesa..... | Idem con 1.000 id. | Córdoba..... | 55 | » | 24 | » | 11 | » | 23 | » | » | 1872 | » |
| Gregorio Andrés Escobar..... | Idem con 1.000 id. | Madrid..... | 43 | 4 | 3 | » | 14 | » | 26 | 1. | » | 1890 | » |
| José García Lamela..... | Idem con 1.000 id. | Lugo..... | 27 | 10 | 25 | » | 9 | » | 7 | 1. | » | 1890 | » |
| Modesto Gómez Oya..... | Idem con 1.000 id. | Cádiz..... | 29 | 8 | 4 | » | 7 | » | 4 | 1. | » | 1896 | » |
| Braulio de la Presilla..... | Foliador con 1.250 pesetas. | Burgos..... | 65 | 10 | 5 | » | 14 | » | 7 | 25 | » | 1885 | » |
| Vicente R. López Sandojil..... | Idem con 1.000 id. | Madrid..... | 41 | 10 | 11 | » | 14 | » | 1 | 1. | » | 1886 | » |
| Gregorio Bernardo..... | Idem con 1.000 id. | Toledo..... | 55 | 11 | 28 | » | 12 | » | 7 | 15 | » | 1893 | » |
| Demetrio Sanz..... | Revisor con 1.250 pesetas. | Valadolid..... | 60 | 1 | 9 | » | 13 | » | 23 | 1. | » | 1888 | » |
| Servando Mena Sevilla..... | Idem con 1.000 id. | Almería..... | 20 | 3 | » | » | 8 | » | 9 | 23 | » | 1889 | » |
| Sello. | | | | | | | | | | | | | |
| D. Eduardo Castillejos..... | Sellador con 1.250 pesetas. | Madrid..... | 50 | 1 | » | » | 14 | » | 7 | 26 | » | 1885 | » |
| José Ladrón de Guevara..... | Idem con 1.000 id. | Almería..... | 36 | 6 | 21 | » | 9 | » | 21 | 1. | » | 1890 | » |
| Luis Buenafé..... | Idem con 1.000 id. | Cuenca..... | 28 | 5 | 7 | » | 7 | » | 16 | 14 | » | 1892 | » |
| Francisco Pérez Lago..... | Idem con 1.000 id. | Madrid..... | 30 | 2 | 4 | » | 1 | » | 25 | 6 | » | 1898 | » |
| Corrección. | | | | | | | | | | | | | |
| D. Modesto Hoyos..... | Corrector con 1.250 pesetas. | Madrid..... | 55 | 11 | 11 | » | 16 | » | 7 | 17 | » | 1883 | » |
| Tiburcio Rosanes..... | Idem con 1.000 id. | Albacete..... | 57 | 9 | 13 | » | 7 | » | 19 | 5 | » | 1869 | » |
| José Román..... | Idem con 1.000 id. | Cuenca..... | 63 | 10 | 16 | » | 15 | » | 6 | 15 | » | 1892 | » |
| Miguel Prieto Herce..... | Idem con 1.000 id. | Madrid..... | 26 | 2 | » | » | 3 | » | 9 | 1. | » | 1896 | » |
| Bolas. | | | | | | | | | | | | | |
| D. Manuel Murie..... | Preparador de bolas con 1.250 pesetas. | Cuenca..... | 38 | 7 | 28 | » | 5 | » | 5 | 17 | » | 1892 | » |
| Pascual Rumbao..... | Idem con 1.000 id. | Madrid..... | 33 | 9 | 15 | » | 4 | » | 10 | 1. | » | 1895 | » |

Madrid 31 de Enero de 1900. — Aprobado este Escalafón. — El Director general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Sección de Propiedades.

En cumplimiento de la Real orden de 3 de Noviembre de 1858, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha dispuesto se anuncie la subasta del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la misma en el día y hora y bajo las bases que comprende el siguiente

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 28 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana.

- 1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de dos años, contados desde el otorgamiento de la escritura, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de mayor y menor cuantía de esta provincia, y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
- 2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Jefe de la Sección de Propiedades de la Delegación de Hacienda de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reproduciendo á su costa lo que hubiere equivocado.
- 3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Sección de Propiedades.
- 4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.
- 5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.
- 6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400 que se señala por la Sección de Propiedades, y que habrá de entregar inmediatamente en las oficinas de la misma, enfajados con la dirección impresa que ésta le designe.
- 7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.
- 8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.
- Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.
- 9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de la Tesorería provincial de Hacienda, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.
10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 200 pesetas en metálico en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.
11. No se admitirá postura que exceda de 60 pesetas los 400 ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuere mayor, se le abonará en cuenta 20 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.
12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª con los recargos correspondientes, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.
- Se recibirán proposiciones durante media hora más de la que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa, quien deberá empezar á cumplimentar el servicio desde luego.
13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.
- Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.
14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia en los términos prevenidos en la circular de 10 de Octubre de 1867 de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado, y bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Interventor, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y Notario de Hacienda, en el día y hora designados.
16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.
17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura, anuncios y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo a la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete a tomarla a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la clase igual al ejemplar que se acompaña.

Lérida 14 de Abril de 1900.—El Jefe de la Sección de Propiedades, José Cámara.—Conforme.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Berned. —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario, constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, en 17 de Agosto de 1896 por D. José Esteban Martín, bajo los números 13 de entrada y 7 de registro, importante la cantidad de 2.000 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo entregue en esta Delegación dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el presente periódico oficial, y que de no verificarlo quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Salamanca 31 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega. X—717

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar.

Habiendo solicitado en instancia fechada en Madrid el día 6 de Marzo del presente año Doña Ramona Rico Mernies, natural de Santiago de Galicia, en la provincia de la Coruña, residente en Madrid, calle de Ruiz, núm. 13, piso bajo izquierda, un duplicado del abonaré condicional, núm. 508, que por el habilitado de Comisiones activas y cuadro de reemplazo de 1877 a 1878 del antiguo Ejército de Cuba, D. José Santiago Santos, le fué expedido con fecha 3 de Febrero de 1880, a su difunto esposo el Capitán de Infantería D. Manuel Pérez Septiem, por valor de 1.187 pesos 50 centavos oro, ó sean 5.937 pesetas 50 céntimos, importe del alcance que le ha resultado desde 1.º de Julio de 1877 a fin de Junio de 1878, en que perteneció a la expresada situación de Comisión activa, manifestando la viuda Doña Ramona Rico Mernies haberse extraviado el primitivo abonaré original que tenía en su poder, por lo cual solicita el duplicado.

En tal concepto, y antes de procederse por estas oficinas a la expedición del duplicado del abonaré de 1.187 pesos 50 centavos oro que se interesa, se hace saber al público, a fin de que cualquier persona que se considere con algún derecho que alegar sobre el abonaré extraviado núm. 508, pueda acudir a esta Comisión liquidadora dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia que transcurrido este plazo, se considerará nulo y sin valor ninguno el mencionado documento de crédito, conforme a las reglas establecidas para estos casos en la Real orden de 27 de Octubre de 1887, circulada en la *Colección legislativa del Ministerio de la Guerra* con el núm. 443.

Aranjuez 11 de Abril de 1900.—El Teniente Coronel Jefe, Pedro Carceles. 1187—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.—Negociado del Ensanche.

En trámite en esta Secretaría de mi cargo, a instancia de D. Vicente Llopi, un expediente sobre apropiación de una parcela de terreno de 36'40 metros, procedentes del antiguo camino de la Guindalera, agregable a un solar de dicho señor, con fachada a la calle de Alcantara, sita en la segunda zona del Ensanche, se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, puedan producir los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Gúejar Sierra.

D. Antonio María Quirós Santiago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Hago saber que para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos de 21 de Octubre de 1896, y en virtud de providencia dictada en expediente instruido a instancias de la vecina de este pueblo Josefa Robles Díaz para averiguar el ignorado paradero de su esposo Francisco Fernández Rodríguez, que se ausentó de esta localidad en el mes de Septiembre de 1886, a fin de que pueda su hijo Antonio Fernández Robles gozar de la excepción 4.ª del art. 87 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a fin de que los Sres. Alcaldes y demás Autoridades del Reino se sirvan facilitar a este Ayuntamiento las noticias que tengan ó adquieran acerca del actual paradero del referido Francisco Fernández Rodríguez: invitándose al mismo tiempo a toda persona que pueda informar respecto a este punto el deber en que está de manifestarlo a esta Alcaldía a los efectos antes indicados, a cuyo fin se anotan a continuación las señas y circunstancias del ausente.

Gúejar Sierra 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio Quirós.

Señas de Francisco Fernández Rodríguez.

Natural de este pueblo, de cuarenta y cinco años de edad, hijo legítimo de José Fernández Raya y de Rosario Rodríguez López, de profesión labrador, de estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color moreno, sin seña ninguna particular, y con instrucción.

1193—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMADÉN

D. Otón Peñuelas Laguna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama a Juan Melitón Rodríguez Soto, hermano de Antonio Rodríguez Soto, y demás parientes de éste, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en la causa que se instruye en este Juzgado con motivo de la muerte del Antonio Rodríguez, que tuvo lugar próximo a Fuencaliente, el 18 del actual; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén a 26 de Marzo de 1900.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Rogelio Zamora. J—2109

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Francisco Baro, que se dice reside en Madrid, y cuyas señas de su domicilio no constan, y al procesado José Robles García, vecino que era de Linares, de oficio carpintero y pintor, y cuyo actual paradero también se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, el primero a recibirle declaración y ofrecerle el sumario que instruyo con motivo del hurto que se le hiciera de seis cuellos y dos pares de puños postizos de un departamento del tren en que viajaba en dirección a Sevilla, y al segundo para ampliarle su inquisitiva a ciertos extremos necesarios en el sumario; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a conocimiento de los mismos expido el presente edicto.

Dado en Andújar a 14 de Marzo de 1900.—Angel López.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—1745

BADAJOS

D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Perera Ducando, conocido también por José Méndez de la Concepción, y José Pepe, de nacionalidad portuguesa, de regular estatura y carnes, joven, y viste traje completo de paño negro entrefino, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días se constituya en prisión en la cárcel de esta capital y pueda notificarse el auto de prisión dictado en su contra y recibirle indagatoria en el sumario que contra él se instruye por hurto de varias prendas y efectos en el cuarto denominado la Cendra de la Dehesa de Soriana, de este término, cuyo hecho tuvo lugar el día 19 de Enero último.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan a constituir en prisión a José Perera Ducando, conocido también por José Méndez de la Concepción y José Pepe, ratificando dicha prisión dentro del término de ley y ordenando su conducción a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado.

Dada en Badajoz a 27 de Marzo de 1900. —Galo Ponte.—Por mandado de S. S., Enrique García de la Rosa. J—2111

ESTELLA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción del partido de Estella.

Hago saber que en la tarde del 19 de Febrero último, en el término de la Vega, de la jurisdicción de Mendavia, y a orillas del río Ebro, fué encontrado el cadáver de una mujer desconocida, de unos cincuenta años de edad, de robusta constitución; que vestía saya de bayeta encarnada descolorida, apretador, medias azules, chaqueta de varios colores, trozo de trapo negro para la cabeza y alpargatas de color de pita, todo muy deteriorado y remendado, y en un bolsillo que llevaba atado a la cintura se le encontraron una pieza de 5 pesetas en moneda de plata, dos pesetas sueltas en igual moneda, 25 céntimos en calderilla, una medalla pequeña amarilla de Nuestra Señora de Lourdes, y una llave pequeña, todo lo cual obra depositado en este Juzgado, y cuya defunción, según los Médicos que practicaron la autopsia, aparece que fué accidental y fortuita por efecto de alguna caída al Ebro, que la arrastró, é ignorándose a qué persona pudiera corresponder el cadáver de dicha mujer, he acordado, por providencia de hoy, anunciar dicho fallecimiento en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y Logroño, a fin de que en término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en aquel periódico oficial, comparezcan en este Juzgado de instrucción de Estella las personas interesadas de dicha mujer para recibirles declaración en el sumario que instruyo al efecto y ofrecerles el procedimiento, con arreglo a la ley.

Dado en Estella a 21 de Marzo de 1900.—Anselmo García Olleros.—Por su mandado, León Díaz. J—2004

HERVÁS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, ha dispuesto que por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, sea citado en legal forma y bajo la responsabilidad establecida en el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el procesado Benito Trigo Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que el día 1.º de Mayo venidero, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la mencionada Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro y asista a la vista en juicio oral de la causa que se le siguió con otros por hurto de una jaca de Antonio Moreno.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente cédula en Hervás a 14 de Abril de 1900.—El actuario, Martín Díez. J—2620

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber que el Procurador de este Juzgado D. Rafael Hofmeyer y Rojas ha presentado escrito reclamando dos mil doscientas veintisiete pesetas cincuenta y siete céntimos, importe de sus derechos y suplementos hechos en autos juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Miguel de Cabrera y Valle, sobre entrega de bienes litigiosos, y otros asuntos seguidos por él en nombre de D. Gonzalo Carbonell y Cabrera, a quien ha venido representando hasta su fallecimiento, ocurrido en Badajoz el 12 de Julio del año último, en cuyo pedimento jura le son debidas y no satisfechas aquella cantidad y solicita su pago, con arreglo al art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, para lo cual interesa se llame por edictos a los que tengan derecho a heredar al D. Gonzalo, fallecido ab intestato, para el pago de expresada suma y las costas. En su consecuencia he acordado se publiquen edictos en dichos periódicos, al objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente, que sirve de citación y requerimiento a los hermanos y demás personas interesadas en la herencia de aquél, se presenten en este Juzgado a utilizar el derecho que bajo el expresado carácter tengan en el expediente de relación jurada que al efecto se instruye, y bajo el apercibimiento consiguiente si no lo verifican.

Dado en Lucena a 9 de Abril de 1900.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero. X—716

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Teresa Santa Cruz y Gómez, natural de Albarracín, provincia de Teruel, soltera, de sesenta y seis años de edad, propietaria é hija legítima de D. Francisco Santa Cruz y Pacheco y de Doña María Teresa Gómez y Pérez, la cual falleció en esta capital, de donde era vecina, el día 1.º de Febrero del corriente año; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que se ha presentado ya solicitando dicha herencia su hermano D. Francisco Santa Cruz y Gómez.

Dado en Madrid a 14 de Abril de 1900.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—715

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Josefa Bellido Liñán, natural de Motril (Granada), hija de José y de Carmen, soltera, prostituta, de veintidós años de edad, y que habitó en la calle del Sombrerete, núm. 11, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida a prisión en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibida de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres, donde quedará en clase de presa comunicada.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—1715

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuela Fragua Mateo, de treinta y un años de edad, casada, de esta Corte, que ha tenido su domicilio en la calle Bravo Murillo, número 60, cuarto bajo núm. 6, y Luisa Mendoza Recas, de cincuenta y cinco años, viuda, natural de Casarrubios (Toledo), habitante en el pueblo de Tetuán, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en la causa que se le instruye por hurto; apercibidas de que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidas las pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Marzo de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—1950

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por negarse a entregar a su madre natural el niño de cuatro años Enrique González, se cita a Encarnación González Meneses, de oficio camarera, soltera, de veinte años de edad, que habitó en la calle de la Torrejilla del Leal, núm. 2, piso primero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—2059

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Sancho y Sánchez, de cincuenta años de edad, soltero, relojero, natu-

ral de Mohedas de la Jara, provincia de Toledo, hijo de Mariano y de Josefa, que vivió en la calle de Caprara, núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procuren á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura bastante alta y delgado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Marzo de 1900.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—1870

MARTOS

D. José Francisco Damas y Muñoz, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al dueño de un mulo cuyas señas al final se expresarán, hurtado por José Castañeda Carrasco como á las doce de la noche del 16 al 17 del mes de Febrero último en el lavadero de San Nicasio, existente próximo al paso nivel de la carretera que de esta ciudad se dirige á Torredonjimeno, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que por indicado hecho se instruye, y á hacerse cargo, en calidad de depósito provisional de referido semoviente; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Martos á 10 de Marzo de 1900.—José Francisco Damas.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña.

Señas de la caballería.

Un mulo romo, pelo castaño, menos de la marca, cerrado, algo chato, con lunares blancos en los costillares y crin, con un albardón, dos rpones, una jama cubierta y sobrejama, una jaquima, unas alforjas y un cuchillo. J—1737

MEDINA DEL CAMPO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en sumario criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto de 106 pesetas á Pedro Castrillo Yañez, en el tren correo de Madrid á esta villa, la mañana del 26 de Enero último, se ha acordado se cite en forma, y bajo los apercibimientos de ley, como se hace por medio de la presente, á un agudador asturiano, con residencia en Madrid, llamado Plácido Sánchez; á un viajero anciano que se dirigía á Toro, y á un guardia civil, que viajaban en dicho tren, cuyos nombres y demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Oviedo, Zamora y Valladolid, comparezcan en dicho Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaración como testigos en indicado sumario.

Medina del Campo 13 de Marzo de 1900.—El actuario, Domingo Manzano. J—1738

SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo por robo de metálico, alhajas y efectos de la casa de D. Antonio Felipe Sánchez, vecino de Cepeda, la noche del 5 del actual, tengo decretada la prisión provisional de Baltasar Herrero Maillo y otros dos sujetos desconocidos, vecinos de Valladolid, cuyas señas se expresan á continuación, y actual paradero se ignora.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, con el metálico y alhajas que obren en su poder, de las que también se reseñan á continuación, poniendo á aquéllos y éstas, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Sequeros 9 de Marzo de 1900.—Carlos Hernández.—Por orden de S. S., Federico Polo.

Señas de los procesados.

Baltasar Herrero Maillo, natural de Cepeda, que se dice residir en Valladolid, hijo de Blas y Francisca, casado, pero separado de la mujer, de treinta años, estatura regular, moreno, nariz roma, redondo de cara; viste pantalón de pana anecho, chaqueta negra de veludillo, pero acostumbra á cambiar de traje.

Dos sujetos desconocidos, cuyos nombres se ignoran, y sólo se sabe que son como de cuarenta años de edad uno, y cuarenta y dos el otro, que ambos han cumplido condena por robo, y que se supone residen en Valladolid.

Metálico y efectos robados.

Veinte mil quinientas pesetas en plata, en monedas de 5 pesetas.

Algunos billetes del Banco de España.
Una onza de oro.
Otra onza de oro con gancho para alfiler.
Diez monedas de oro de 25 pesetas cada una.
Una de 25 y cuartillo.
Cuatro costales grandes de estopa, nuevos.
Un rosario grande, con las cuentas de filigrana de oro y una cruz.

Ocho ó nueve collares de oro, dos de ellos de filigrana y seis de los llamados de hueso de aceituna, dos con venera, otros con Cristo y otros con galápago, pero uno de ellos con Cristo grande.

Cuatro pares de pendientes de oro, uno de los llamados gallegos, otros de llares con una bolita abajo, otros redondos grandes con piedras de colores, y otros redondos lisos.

Tres pares de botones de oro para el cuello, de los que usan los labradores del país, un par filigranados, huecos, de tamaño pequeño, otro también filigranados, macizos, y otro también filigranados, regulares.

Tres galápagos de oro, sueltos.
Dos sortijas de oro.

Un relicario de oro, representando en el anverso el cáliz y la hostia encima, y en el reverso tiene un cristal figurando una puertecita, y en el interior una figura borrosa representando al niño Jesús, y todo alrededor con crucecitas de oro esmaltadas.

Un rosario grande de plata.

Varios collares de coral encarnado, engarzados en plata.
Un par de hebillas de plata grandes para zapatos, con unos ángeles dorados encima como de tres cuarterones de peso.

Tres pares de hebillas, también de plata, como de media libra de peso cada par, dos con labores y otro liso.

Tres pares de broches de plata, uno de ellos dorado.

Varios rollos de lienzo, y algunas sábanas y toallas, y un trabuco.

Las alhajas de oro en una caja de madera con figuras chinas en la tapa, y las de plata en cajas de cartón. J—1717

SEVILLA—SAN VICENTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de prime a instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad en diligencias instruidas con motivo de la muerte ab intestato de D. Fermín de Santa Lucía Expósito, segundo Teniente que fue del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, se cita y llama á los parientes de dicho señor que sean ascendientes, descendientes ó colaterales dentro del cuarto grado, para que dentro del término de treinta días, contados desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Encarnación, núm. 8, á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad, se fija el presente en Sevilla á 12 de Marzo de 1900.—El Escribano, Juan Romero. 99—P

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la GACETA DE MADRID del 8 del pasado mes de Marzo, y en cumplimiento al Real decreto fecha 20 de Septiembre y Real orden supletoria de 21 de Diciembre del pasado año, se anunció la solicitud de los ex Registradores interinos de la propiedad D. Juan Conde y Rayón y D. Joaquín Rodríguez Serra, que lo fueron en nuestro perdido Archipiélago filipino, en los distritos, el primero de la Isabela de Luzón, Antique y Leyte, y el segundo, en los de Albay y Pangasinán, correspondientes á la Audiencia territorial de Manila, encaminada á que se les devuelva la fianza que prestaran á responder de la gestión de su cargo; por lo que, y en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden aludida, se anuncia por segunda vez la solicitud de los recurrentes, reiterándose cuantos detalles y circunstancias constan en el citado edicto ó anuncio publicado en la repetida GACETA de 8 del pasado mes de Marzo, al que debe estarse atento para mejor conocimiento de las personas que les interese.

Dado en Talavera de la Reina á 6 de Abril de 1900.—Lorenzo del Fresno.—Ante mí, José M. Mira. J—2617

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo sobre hurto y daños, con ocasión de haberse extraviado en uno de los días anteriores al 22 de Febrero último la balija que contenía la correspondencia de la villa de San Román de Cameros, y habérsela encontrado en dicho día el pastor José Reinares, que quemó las cartas y utilizó el cuero para unas polainas, y por ser desconocidos los que con motivo de tales hechos hayan sido perjudicados, se ofrece á los mismos el procedimiento en la forma que preceptúa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se les cita á la vez para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho que les concede expresada disposición legal y prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Torrecilla de Cameros á 10 de Marzo de 1900.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez. J—1740

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo con motivo del extravío ó sustracción de la balija que contenía la correspondencia de la villa de Laguna de Cameros, cuyo hecho ocurrió la tarde del 19 de Febrero último, y por ser desconocidos los que á consecuencia de tal suceso hayan sido perjudicados, se ofrece á los mismos el procedimiento en la forma que preceptúa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se les cita á la vez para que dentro del término de los diez días siguientes á la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho que les concede expresada disposición legal y prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que

haya lugar, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Torrecilla de Cameros á 10 de Marzo de 1900.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez. J—1741

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, se cita á María Dorinda López Díaz, de treinta y tres años, soltera, planchadora, y á Carlos Gallardo, mayor de edad, casado, ambos de ignorado paradero, para que el día 30 del actual, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intencionalmente se va erse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que sean citados en forma dichos individuos, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID á 11 de Abril de 1900.—El Secretario, José Ballester. J—2646

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Octubre de 1899.

| ACTIVO | | Pesetas. |
|---|------------|----------|
| Cajas, Banqueros y cartera | 2 896.316 | 78 |
| Fianza (línea de Granada) | 506.940 | |
| Fondos á realizar | 351.786 | 74 |
| Gastos de primer establecimiento | 66 339 802 | 30 |
| Almacenes generales, talleres | 369 763 | 12 |
| Gastos de la explotación | 1.121 423 | 69 |
| Gastos de la vía marítima | 18 728 | 80 |
| Cuentas corrientes y cuentas de orden | 4.063 099 | 08 |
| Ejercicios cerrados de 1895, 1896, 1897, 1898 | 78.351 | 65 |
| Explotación de la vía marítima en 1898 | 4.321 | 23 |
| | 75.756.533 | 39 |
| PASIVO | | |
| Capital social | 10.000.000 | |
| Obligaciones, serie Linares á Almería, primera hipoteca | 21.120.000 | |
| Idem, serie Granada (fianza) | 506.900 | |
| Subvención | 30.790.000 | |
| Bonos hipotecarios de la vía marítima | 2.000.000 | |
| Vales sin interés | 5.630.340 | |
| Cupones y amortización á pagar | 85.586 | 25 |
| Productos del tráfico | 1.597 412 | 33 |
| Productos de la vía marítima | 36 167 | 01 |
| Cuentas corrientes y cuentas de orden | 3.736 838 | 98 |
| Ejercicios cerrados 1895, 1896, 1897 | 88 070 | 47 |
| Resultado de la explotación en 1898 | 25.218 | 35 |
| | 75.756 533 | 39 |

Madrid 1.º de Noviembre de 1899.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º.—El Presidente L. Figueroa. X—713

Compañía general de Tranvías.

Tranvía de Madrid á Legazpi.

El Consejo de administración ha designado el 26 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, para celebrar junta general ordinaria de accionistas, en el domicilio social, calle de Núñez de Balboa, núm. 12.

Con arreglo á lo que previene el art. 45 de los estatutos, los accionistas que posean 50 acciones al menos, que hayan satisfecho todos los dividendos pasivos que se han pedido y por lo mismo no estén caducados, podrán adquirir el derecho de asistencia, depositando los títulos, quince días antes del señalado para la reunión, en el indicado domicilio social, de diez á doce de la mañana, ó en el Banco Hipotecario, dentro de sus horas de caja, todos los días laborables. El último día hábil para la admisión de depósitos de acciones será el 11 de Mayo próximo.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—714

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1900.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros. | TERMÓMETRO | | Tensión del vapor saturo. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | | ESTADO del cielo. |
|----------------|---|------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|-----------|-------------------|
| | | Seco. | Humedecido. | | | | | |
| 12 de la noche | 709.97 | 16.7 | 11.2 | 7.1 | 50 | NE | Calma | Despejado. |
| 6 de la mañana | 711.57 | 11.8 | 8.4 | 6.5 | 62 | NE | Viento | Idem. |
| 9 de la mañana | 711.43 | 16.6 | 10.6 | 6.5 | 46 | E | B. fuerte | Idem. |
| 12 del día | 710.41 | 23.6 | 13.2 | 6.1 | 27 | NE | Idem. | Idem. |
| 3 de la tarde | 709.37 | 24.0 | 12.8 | 5.4 | 25 | NE | Brisa | Idem. |
| 6 de la tarde | 709.01 | 20.8 | 11.3 | 5.1 | 28 | NE | Idem. | Idem. |
| 9 de la noche | 709.86 | 15.1 | 8.2 | 4.7 | 36 | N | Idem. | Idem. |

| | | | |
|--|------|---|---------|
| Temperatura máxima del aire, á la sombra | 25.1 | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) | 5.4 |
| Idem mínima | 10.8 | Oscilación barométrica (milímetros) | 2.6 |
| Diferencia | 14.3 | Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche | + 2.9 |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra | 31.7 | Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) | 0.0 |
| Idem ídem dentro de una esfera de cristal | 60.6 | Sol completamente despejado | 10º 33' |
| Diferencia | 28.9 | Sol entreveado por nubes ó vapores | 1 3' |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó labrable | 38.0 | Total de insolación durante el día | 12 00 |
| Idem mínima ídem | 8.8 | | |
| Diferencia | 29.2 | | |

Datos meteorológicos del día 17 de Abril de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 16., Día 17. Lists financial data for 'Idem id. id.—Cantidades pequeñas' and 'Idem de la Sociedad de electricidad'.

Table titled 'Bolsa de Barcelona.' with columns for Deuda perpetua, Idem id. exterior, Idem amortizable, etc.

Table titled 'Bolsa de Bilbao.' with columns for Deuda perpetua, Idem id. exterior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina. 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 28'80.

ANUNCIOS. Guia oficial de España para el año G de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes: Primera clase... 20, Segunda ídem... 12, Tercera ídem... 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar

Table titled 'Bolsa de Madrid.' with columns: Fondos Públicos, Cambio al Contado (Día 16., Día 17.), Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda al 4 por 100 amortizable.

Table with columns: Día 16., Día 17. Lists financial data for 'Obligaciones del Tesoro al 5 por 100', 'Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid', 'Banco Hipotecario de España', 'Acciones del Banco de España'.

SANTOS DEL DIA. San Apolonio y San Perfecto, mártires. Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen. ESPECTACULOS. TRATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—El bigote rubio.—La sala de armas.—El barón de Tronco Verde.—Segundo acto de la misma. TRATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—Los borrachos.—Carrasquilla.—El maestro de obras. TRATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—Mis Helvét.—Segundo acto.—Tercer acto de la misma. TRATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El último chulo.—El escaló.—La alegría de la huerta.—Viaje de instrucción. TRATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La huertana.—La señora capitana.—El cuerno de oro.—El velorio. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.